

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**

RESOLUCIÓN NACIONAL

R2024003125

23 enero de 2024

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA y de sus Consejos Regionales y Seccionales”

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, en ejercicio de la facultad conferida en el literal a), Artículo 26 de la Ley 842 de 2003, y

I. CONSIDERANDO:

El artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, establece: “(...) *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. **Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social (...).***” (Resaltado fuera de texto).

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, es una entidad de Derecho Público del Orden Nacional, creada por la Ley 94 de 1937 y regulada por los artículos 25, 26, 27 y siguientes de la Ley 435 de 1998 y las Leyes 842 de 2003, 1325 de 2009 y 1796 de 2016, encargada de la función administrativa de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, conforme el mandato establecido en el Artículo 26 de la Constitución Política.

El artículo 26 de la Ley 842 de 2003, estableció las funciones específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería; en el literal a) ibidem dispone que corresponde a la Junta Nacional del COPNIA adoptar su propio Reglamento Interno y el de los Consejos Regionales y Seccionales.

En cumplimiento de lo anterior, la Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería a través de la Resolución 968 del 24 de agosto de 2009, adoptó su Reglamento Interno, con la finalidad de reformar y ajustar las directrices de funcionamiento para el adecuado y eficaz cumplimiento de su misión institucional. Así mismo, a través de la Resolución 119 del 29 de enero de 2016, adoptó el Reglamento Interno de los Consejos Seccionales.

De manera posterior a través de la Resolución Nacional R2022003402 del 21 de enero de 2022, se reformó y unificó el Reglamento Interno del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA y sus Consejos Regionales y Seccionales, en consideración a las nuevas disposiciones de orden legal, como lo es la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

Luego, en procura de cumplir los fines del Estado, y desarrollar las funciones misionales del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA y en busca la continua modernización, armonización y fortalecimiento de las actividades misionales con las políticas públicas, que propenden por mejorar la prestación de los servicios de la entidad a la ciudadanía, mediante la Resolución Nacional R2023015884 27 abril de 2023, se modificó la estructura orgánica del

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA y se actualizaron las funciones de unas dependencias y áreas; por Resolución Nacional R2023015885 del 27 abril de 2023, se modificó la Planta Global de Personal de la Entidad, además a través de las Resoluciones Nacionales R202317269 y R2023017270 del 28 de abril de 2023, se distribuyen los cargos, y, se incorporaron unos empleados, en la planta global del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Copnia, respectivamente, y se derogan las medidas contrarias. En consonancia con lo anterior, con la finalidad de reformar y ajustar las directrices de funcionamiento para el adecuado y eficaz cumplimiento de su misión institucional la Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería resolvió adoptar con la expedición de la Resolución R2023036115 del 11 septiembre de 2023, el Reglamento Interno vigente, a través de la Resolución Nacional.

En este orden, en aras de cumplir con las metas y objetivos propuestos mediante el Plan Estratégico “*Ingeniería con ética para la transformación social*”, adoptado por medio de la Resolución Nacional R2022039275 del 21 de octubre de 2022, y actualizado en la Resolución R2023044345 del 2 noviembre de 2023, respecto de Fortalecer técnica y jurídicamente los procesos ético-profesionales, para la mejora en la eficiencia, oportunidad y calidad de la sustanciación y con el fin de armonizar las funciones de los Secretarios Regionales y Seccionales contenidas en el Reglamento Interno, con las disposiciones internas emitidas y que sean acordes al Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, así como, ajustar lo correspondiente para que el acto administrativo esté acorde con los lineamientos internos; en función del postulado constitucional de seguridad jurídica y de los principios de economía y eficacia desarrollados por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011; se torna necesario revisar y actualizar el Reglamento Interno, en cuando a la distribución de competencia territorial que ha sido asignada, al trámite y desarrollo de los procesos disciplinarios ético profesionales, así como, al Plan de Inspección y Vigilancia que debe realizar la Entidad en procura del cumplimiento de sus funciones institucionales, en especial, la consagrada en el literal m) del artículo 26 de la Ley 842 de 2003, que establece:

"m) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares;"

De esta manera, la ejecución del Plan de Inspección y Vigilancia de la Entidad, a través de los programas individuales de ejecución de las Secretarías Regionales y Seccionales, deberán corresponder a los objetivos estratégicos y metas institucionales trazadas en el Plan Estratégico, debiendo en consecuencia, bajo la figura de la desconcentración administrativa que rige y orienta la Entidad, realizar una reorganización de la competencia que por vía de este reglamento de realiza.

De esta manera, es claro que la competencia para realizar la inspección, vigilancia y el control de la ingeniería, sus profesiones afines, y sus profesiones auxiliares, fue atribuida en un todo, al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, por lo que, sin una designación de competencia territorial específica asignada por la Ley 842 de 2003, será decisión de esta Junta Nacional a través de este Reglamento, establecer los parámetros y requisitos de asignación de competencia para que pueda cada Secretaría Regional o Seccional adelantar dichas labores.

Para atender lo anterior, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, en uso de la facultad conferida mediante el literal a) del Artículo 26 de la Ley 842 de 2003, mediante la presente reglamentación ajustará y reformará las directrices internas de funcionamiento, modificando el Reglamento Interno para el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –

COPNIA, su Junta Nacional y sus Consejos Regionales y Seccionales con sus Secretarías, en el marco de racionalización y economía de los recursos públicos.

La finalidad de estas directrices es fijar reglas internas de funcionamiento del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales y Seccionales para el eficaz cumplimiento de la misión de la Entidad, y éstos últimos, además, lo realizarán de manera desconcentrada en el marco de la racionalización y economía de los recursos públicos, cumpliendo en primera instancia las funciones y competencias asignadas al COPNIA en el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE:

TÍTULO I

DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. Naturaleza. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, creado por medio de la Ley 94 de 1937, es un organismo público nacional con régimen legal especial o naturaleza *sui generis*, encargado de la función pública de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política y en las Leyes 842 de 2003 y 1796 de 2016, compuesto y organizado según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 435 de 1998 y 3 de la Ley 1325 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 842 de 2003.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, contará con el apoyo permanente de un servicio administrativo y asesor de los niveles nacional y seccional, de acuerdo con la planta de personal que para el efecto se adopte.

Artículo 2º. Funciones. La función principal del Consejo profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, corresponde a la inspección, vigilancia y control del ejercicio ético, correcto, legal y ético de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares en todo el territorio nacional.

Las funciones específicas del COPNIA son las señaladas en el Título III, Capítulo I, artículo 26 de la Ley 842 de 2003, y las que en las demás disposiciones legales le fuera asignada, de acuerdo con la distribución y cumplimiento definida en la Estructura Orgánica de la Entidad, y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 3º. Denominación y sigla. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, para todos efectos mantendrá la denominación legal, cuya sigla será "COPNIA".

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA NACIONAL DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA -

COPNIA

Artículo 4º. Junta Nacional. La Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, constituye la máxima autoridad de este Organismo; estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Agricultura o su delegado;
- c) El Rector de la Universidad Nacional o el Decano de la Facultad de Ingeniería de ésta;
- d) Un representante de las Universidades Privadas, elegido en junta de decanos de las facultades o escuelas correspondientes, convocada para tal fin por el presidente del COPNIA;
- e) El Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros;
- f) El Presidente Nacional de uno de los gremios de las profesiones de las que trata la Ley 1325 de 2009, elegido en la junta de las agremiaciones de estas profesiones, convocada para tal fin por el presidente del COPNIA;

Parágrafo 1º. Las Universidades privadas solo podrán tener un representante, que sólo podrá ser un Decano de las facultades de ingeniería de las especialidades que son competencia de esta Entidad.

Parágrafo 2º. El período de los miembros del Consejo elegidos en Junta de elección, según corresponda, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Parágrafo 3º. Respecto a los Consejeros de los literales a) y b), no se exigirá acto de posesión ante la Junta Nacional para actuar ante esta Entidad en representación del organismo público al que pertenecen, por ser una función atribuida por expreso mandato legal o con ocasión a su delegación.

Parágrafo 4º. Respecto a los Consejeros de los literales c), d) y e) su representación ante el Consejo será indelegable por ser una función pública transitoria otorgada por expreso mandato legal.

Parágrafo 5º. El nombre de los Consejeros titulares, temporales o Ad-hoc se deben publicar en la página web de la entidad en cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Esta obligación se debe cumplir cada vez que haya un cambio de consejero.

Artículo 5º. Funciones. Son funciones reservadas de la Junta Nacional de Consejeros, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Entidad, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley 842 de 2003 y de las demás normas que la reglamenten y complementen.
2. Dictar su propio reglamento interno de sesiones y el de los Consejos Regionales y Seccionales y aprobar la estructura orgánica.
3. Aprobar el Plan Estratégico del Consejo Profesional Nacional de ingeniería en concordancia con su misionalidad.

4. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan en contra de las decisiones de fallos que pongan fin a las actuaciones disciplinarias de primera instancia de los Consejos Regionales y Seccionales en materia ético profesional.
5. Conocer por vía de consulta, de las decisiones de fallos que pongan fin a las actuaciones disciplinarias éticos profesionales que adelanten los Consejos Regionales y Seccionales, resolviendo sobre la legalidad de estas.
6. Resolver en única instancia sobre la expedición o cancelación de los permisos temporales directamente o a través de la Dirección General.
7. Resolver en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra las determinaciones que pongan fin a las actuaciones de primera instancia de los Consejos Seccionales o Regionales.
8. Servir de cuerpo consultivo oficial del Gobierno, en todos los asuntos inherentes a la reglamentación de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares directamente o a través de la Dirección General.
9. Establecer el valor de los derechos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derecho al Matrículas, tarjetas y permisos temporales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, y literal k) del artículo 26 de la Ley 842 de 2003. Servicios que en la actualidad constituyen el Registro Profesional (permisos temporales, tarjetas digitales y reposiciones).
10. Aprobar de forma autónoma el presupuesto anual del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, y el de sus Consejos Regionales y Seccionales y expedir el Estatuto Presupuestal de la entidad.
11. Adoptar su propia planta de personal de acuerdo con las necesidades y determinación.
12. Autorizar al ordenador del gasto del COPNIA para adelantar procesos contractuales cualquiera que sea su naturaleza, cuando su cuantía sea igual o inferior a los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Ejercer la potestad nominadora respecto del empleo de Director General del COPNIA y del Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad mediante el procedimiento que establezca para tal fin.
14. Realizar seguimiento a la gestión institucional y designar sus representantes a los Comités que así requieran.

Artículo 6°. Reuniones. Los miembros de la Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería sesionarán ordinariamente de acuerdo con el calendario anual que para el efecto se adopte en la reunión del mes de diciembre del año inmediatamente anterior, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente para tratar con exclusividad asuntos urgentes que sean precisados en el orden del día incluido en la convocatoria a la reunión extraordinaria.

Las reuniones sean ordinarias o extraordinarias, podrán desarrollarse en forma presencial en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, o en forma virtual o no

presencial usando los medios tecnológicos de comunicación, así como las demás dispuestas a su alcance; previa concertación de los miembros de la Junta Nacional. En caso de llevarse a cabo de forma virtual, se deberá dejar constancia por ese mismo medio de lo actuado con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

También podrán efectuarse de forma mixta, permitiéndose las reuniones con asistencia simultánea, de forma presencial y por conexión virtual usando los medios tecnológicos y de comunicación y todos aquellos medios que se encuentren al alcance, siempre y cuando medie aceptación de la mayoría simple de los integrantes de la Junta para su realización. Deberá en este caso, quedar expresa constancia en el Acta de la situación.

Aun así, la presencialidad constituye la regla general de las sesiones, debiendo dársele prioridad sobre las sesiones virtuales o no presenciales, las cuales constituyen una excepción, que aplicará cuando las circunstancias a criterio de la Junta Nacional así lo ameriten o lo demanden.

Parágrafo 1º. La convocatoria se realizará a través del Presidente de la Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, por cualquier medio físico o electrónico, donde se precisará la fecha, la hora, el orden del día, el lugar si es presencial o el medio que será utilizado cuando sea bajo un entorno no presencial o virtual.

Parágrafo 2º. La Junta Nacional del COPNIA por propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros, en el curso de una reunión ordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá modificar el calendario de reuniones ordinarias, adelantar o posponer la reunión mensual ordinaria dentro del mes que corresponda, sin que ello signifique que la reunión adquiera el carácter de extraordinaria por ese solo hecho.

Así mismo, podrá establecerse la sesión en forma presencial cuando se hubiere convocado inicialmente en forma no presencial o virtual, cuando se considere que se justifica ante los demás miembros del Consejo un estudio especial o detallado de un asunto en particular. En este último evento, el asunto será excluido del orden del día para ser discutido presencialmente en sesión extraordinaria especial, que deberá ser realizada antes de culminar el señalado mes.

Artículo 7º. Reunión no presencial o virtual, o mixta. Habrá lugar a la reunión no presencial o virtual, o mixta, cuando previa concertación de los miembros de la Junta Nacional, así lo decidan.

Para ello se libraré convocatoria para participar por cualquier medio, mediante el cual puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: teleconferencia, video conferencia, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los integrantes de la Junta Nacional. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Debe dejarse constancia por el mismo medio de lo actuado con los atributos de seguridad necesarios.

También se entenderá por reunión no presencial o virtual cuando, por escrito, sin comunicación simultánea o sucesiva, la mayoría reglamentaria de los miembros del Consejo expresen el sentido de su voto, el cual deberán allegar por escrito y por el medio más expedito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, para ser insertado con la respectiva acta, que en todo caso deberá ser aprobada en la reunión ordinaria siguiente y suscrita por el Presidente de la Junta Nacional y el Director General de la Entidad.

Para la reunión mixta, al Consejero que se haya concertado asistirá de forma no presencial, se le librá convocatoria para participar por cualquier medio, mediante el cual puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como teleconferencia, video conferencia, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los integrantes de la Junta Nacional. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Debe, en el acta de la reunión, dejarse constancia de lo actuado.

Por intermedio de la Dirección General se informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión adoptada.

Parágrafo. Las decisiones que se adopten en la reunión no presencial o virtual, o mixta cuando se cumpla el quórum deliberatorio y decisorio requerido, según el reglamento interno, tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 8º. Quórum deliberatorio y decisorio. Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros de la Junta Nacional del COPNIA, por lo que podrán instalarse y sesionar válidamente con cuatro (4) de los seis (6) Consejeros que la integran.

En caso de ausencia del Presidente, fungirá en su lugar como Presidente Ad-hoc para esa reunión, el Consejero que en estricto orden de preminencia y en lo sucesivo le sigue de conformidad con el artículo 4º de esta Resolución, donde se podrán adoptar las decisiones correspondientes, siempre que se cuente al menos con el quórum deliberatorio y decisorio establecido en el inciso anterior.

Si se presentara empate en la votación para adoptar una decisión, se someterá nuevamente a votación el asunto. Si el empate persiste en una segunda oportunidad, se nombrará en el acto como Consejero Ad-hoc al Director General del COPNIA, quien dirimirá el caso con su voto, dejando constancia de dicha situación en la respectiva acta de la sesión correspondiente.

Cuando por razones de falta quórum deliberatorio y decisorio no se logre efectuar la reunión ordinaria, los asistentes acordarán una nueva fecha dentro del mismo mes, para lo cual se hará por orden del Presidente un requerimiento a los miembros inasistentes a través de la Secretaría General.

En las reuniones intervendrán con derecho de voz y voto todos los miembros integrantes de la Junta Nacional del COPNIA, y en ellas podrán intervenir únicamente con derecho a voz, el Director General quien asiste en calidad de Secretario General de la Junta Nacional, y el Subdirector Jurídico de la Entidad, así como los demás funcionarios o personas que la Junta invite por intermedio del Presidente.

CAPÍTULO III

SESIONES

Artículo 9º. Orden del día y citación. Las reuniones de la Junta Nacional del COPNIA observarán el orden del día aprobado. El orden del día podrá ser modificado con la aprobación de la propia Junta ante la propuesta de cualquiera de los Consejeros, siempre que la naturaleza

del asunto lo amerite.

El proyecto del orden del día será enviado con la citación a la reunión respectiva, con la que también se enviarán los proyectos de resolución que serán debatidos y sometidos a su aprobación.

Artículo 10º. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente de la Junta Nacional instalará la sesión correspondiente, en caso de ser reunión presencial o virtual a través de medios de comunicación simultánea o sucesiva, y se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la Junta Nacional o en su ausencia el Presidente Ad-hoc de la sesión, dará apertura a la reunión y verificará el cumplimiento del quórum.
- b) En caso de ser una sesión virtual para la verificación del quórum, se requerirá a todos los Consejeros para que activen sus respectivas cámaras. Cuando por fallas tecnológicas no se pueda establecer conexión con las cámaras de los equipos móviles o de cómputo, se podrá validar la participación del Consejero correspondiente por cualquiera otro medio que ofrezca seguridad a los demás Consejeros sobre la participación intuitu persona.
- c) Una vez se constate el cumplimiento del quórum para la validez de la sesión, el Presidente dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación de todos los Consejeros asistentes. Los integrantes del Consejo en la sesión podrán proponer modificar o adicionar el orden del día de la reunión, lo cual se someterá a votación.
- d) Cuando se traten procesos ético profesionales, el Subdirector Jurídico, hará la presentación del asunto en forma verbal ante los Consejeros Nacionales.

Una vez surtida la intervención del funcionario encargado, los miembros de la Junta Nacional dispondrán de un término razonable para realizar las observaciones, preguntas y sugerencias que estimen pertinentes para la adecuada resolución del asunto sometido a estudio.

- e) Los miembros de la Junta Nacional deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las decisiones de fondo que estimen oportunas.

En los casos de reuniones no presenciales o virtuales o mixtas se dejará constancia del sentido del voto de cada uno de los Consejeros Nacionales a través de correo electrónico, situación que se verá reflejada en la correspondiente acta.

- f) Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, se informará por parte del Director General a los Consejeros Nacionales el agotamiento de todos los temas, procediendo el Presidente a levantar la sesión.
- g) De las reuniones de la Junta Nacional se llevará actas numeradas consecutivamente por anualidades, y en ellas se dejará constancia de la forma de realización de la reunión, es decir si de efectuó de manera presencial, no presencial o virtual, o mixta, la asistencia de los Consejeros, del quórum, el orden del día aprobado, los asuntos debatidos y aprobados o rechazados, compromisos, proposiciones y varios. Dichas actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Director General.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las sesiones se desarrollen en forma no presencial o virtual, o mixta a través de medios de comunicación simultánea o sucesiva, como soporte de su realización, se tendrá que suscribir el acta por parte del presidente y el director general, debiéndose garantizar la autenticidad, integridad y disponibilidad conforme a la ley.

Parágrafo. Cuando se trate de sesiones no presenciales, en caso de presentarse fallas técnicas durante su desarrollo, el funcionario encargado del Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Entidad, adoptará las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará previamente a lista y se verificará el quórum conforme a los artículos precedentes, debiendo continuar en el estado que se encontraba la reunión antes de la falla tecnológica.

Artículo 11°. De las resoluciones. En general, las determinaciones del COPNIA, se adoptarán en resoluciones numeradas consecutivamente por anualidades y firmadas por los presidentes de la Junta Nacional o Juntas Regionales o Seccional y/o por el funcionario competente para tomar la decisión adoptada.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJEROS NACIONALES

Artículo 12°. Denominación. Los miembros de la Junta Nacional del COPNIA se denominarán Consejeros Nacionales.

Artículo 13°. Funciones. Los Consejeros Nacionales cumplen su función de manera colegiada y en tal sentido concurren a la Junta Nacional para dinamizar las funciones específicas establecidas en el artículo 26 de la Ley 842 de 2003, en especial, respecto de las funciones reservadas de la Junta Nacional, contenidas en la Estructura Orgánica de la Entidad, y de las demás normas que la sustituyan, modifiquen, y/o complementen, relacionadas en el Artículo 5° del presente Reglamento.

En relación con la competencia legal del COPNIA, cumplen una función pública transitoria.

Cada Consejero es el representante de la entidad o agremiación por la cual actúa ante la Entidad y su criterio dentro de éste es el de la respectiva agremiación o entidad.

Artículo 14°. Asistencia a las reuniones. Es deber de los concejeros nacionales asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional sean en la modalidad presencial o virtual, y sus ausencias deben estar justificadas.

Cuando uno de los consejeros nacionales deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas, el Director General del COPNIA informará tal situación a la Junta Nacional. El Presidente de la Junta Nacional a su vez ordenará informar por escrito a la respectiva agremiación o entidad representada en cabeza del Consejero inasistente, para los fines pertinentes.

CAPÍTULO V

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS CONSEJEROS NACIONALES

Artículo 15º. De los impedimentos y recusaciones. Los Consejeros Nacionales deberán declararse impedidos para conocer de un asunto solamente cuando sobre ellos concurra algunas de las causales taxativamente establecidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto advierta su existencia, ya que de no hacerlo podría formularse en su contra una recusación para que se abstenga de conocer de la actuación administrativa particular.

Los impedimentos o las recusaciones que se presentan contra los Consejeros deberán ser aceptadas o rechazadas por la Junta Nacional en pleno, con excepción del Consejero recusado o que se manifieste impedido, quien, tratándose de recusación, previo a la decisión deberá manifestar si la acepta o no. Si el impedimento o la recusación es rechazada por la Junta Nacional del COPNIA, el Consejero recusado o que se haya manifestado impedido podrá conocer y decidir sobre el respectivo asunto.

Si el impedimento o la recusación son aceptados, el Consejero sobre quien recaiga la causal se apartará y mantendrá al margen del estudio del asunto y los demás Consejeros habilitados podrán deliberar y decidir de fondo sobre el caso siempre que no se vea afectado el quórum mínimo requerido para la toma de una decisión válida, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

En caso de prosperar la causal de impedimento o recusación y solamente si con ello se afecta el quórum mínimo requerido, habrá lugar a la designación de los Consejeros Nacionales Ad Hoc que recompongan el quórum deliberatorio y decisorio establecido en el presente Reglamento Interno, a fin de decidir en el caso particular.

En caso de que el Presidente de la Junta Nacional se declare impedido o sobre éste se acepte una recusación, tal calidad recaerá en el Consejero Nacional titular que le siga en orden de preeminencia como se encuentra establecido en el artículo 4 del presente Reglamento Interno. Si no quedare consejero titular, la presidencia será asumida por el Consejero Ad-hoc que remplace al Presidente.

Si la manifestación de impedimento o recusación recae sobre todos los miembros de la Junta Nacional o al menos contra cuatro de ellos, afectando el quórum mínimo para la toma de una decisión válida, dentro de los tres (3) días siguientes deberá darse traslado del expediente a la Procuraduría General de la Nación para que resuelva el impedimento o la recusación pertinente de conformidad al trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Los proyectos de resolución sometidos a consideración de la Junta Nacional deberán incluir una nota que advierta el deber legal que recae en cada uno de sus miembros de declararse impedido en caso de encontrarse inmerso en un conflicto de intereses, conforme las causales descritas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Nota que en la resolución definitiva no deberá hacer parte del cuerpo del texto aprobado.

Artículo 16º. Designación de Consejeros Nacionales Ad-hoc. En reunión del mes de diciembre o en su defecto, en la primera del año, la Junta Nacional conformará un listado de seis (6) Consejeros Nacionales ad-hoc para que los sustituyan cuando se configure los eventos descritos en el artículo anterior. El orden de preeminencia para la designación corresponderá al mismo orden en que sean designados en la lista referida, lista que, además, tendrá una vigencia de dos años y será ad honorem causa.

La decisión sobre los consejeros ad-hoc constará solamente en la correspondiente acta de sesión y deberá comunicarse por intermedio de la Dirección General, a los Consejeros Nacionales Ad-hoc designados, quienes deberán manifestar su aceptación o no dentro de los quince (15) días siguientes a su comunicación. Cuando alguno o varios de los Consejeros ad-hoc designados manifieste que no acepta el nombramiento, deberá en la próxima reunión de Junta Nacional realizarse el nombramiento de su reemplazo.

En todo caso y en cualquier tiempo se designarán sendos consejeros Ad-hoc siempre que las circunstancias lo demanden para completar el quórum deliberatorio y decisorio, lo cual constara en el acta de la respectiva sesión y su función se agotará hasta cuando se termine el conocimiento del respectivo asunto.

Podrán ser designados como Consejeros Nacionales Ad-hoc, el Director General del COPNIA y los ingenieros **i)** de las especialidades que en virtud de la Ley 842 de 2003 y demás normas complementarias, inspecciona, vigila y controla la Entidad, **ii)** debidamente inscritos en el Registro Profesional; **iii)** que no presenten antecedentes disciplinarios ético profesionales; y **iv)** que no se encuentren vinculados a ninguna de las entidades públicas que tienen representación ante la Junta Nacional, ni pertenezcan a la Junta Directiva de la asociación cuyo Representante tenga asiento en la misma.

La lista de los Consejeros Ad-hoc, será prevista por un período de dos (2) años. Los Consejeros Ad-hoc no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos, pero podrán ser designados en varias oportunidades cumpliéndose dicha regla. La función como Consejero Ad-hoc inicia al conocimiento de un asunto y termina cuando culmine su conocimiento y durante dicho lapso cumplirán funciones públicas transitorias para las específicas encomiendas que como Consejero conozca.

Si alguno de los consejeros ad-hoc designados llegare a ser sancionado disciplinariamente por el COPNIA, automáticamente quedará excluido y relevado de dicha designación y deberá ser reemplazado en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Nacional.

Parágrafo Transitorio: Si al momento de la vigencia del presente Reglamento, no se ha realizado la designación de los Consejeros Ad-hoc, la Junta Nacional dispondrá de un período de máximo tres meses para conformar la lista de consejeros referidos. En caso de disponerse de dicha designación, éstos continuarán por el tiempo restante que les faltare para cumplir su designación, sin que pueda superar los dos años.

CAPÍTULO VI

DEL REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

Artículo 17º. Calidades. Hará parte de la Junta Nacional del COPNIA como representante de las universidades privadas que dicten en Colombia programas académicos en ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, de las reglamentadas por la Ley 842 de 2003, un Decano de las facultades de ingeniería, según lo establece el parágrafo 1º del artículo 26 de Ley 435 de 1998, elegido en junta convocada por el Presidente de la Junta Nacional para tal fin.

Artículo 18º. Procedimiento para la elección. La elección del representante de las universidades privadas podrá ser adelantada en forma presencial, virtual o mixta, siendo

definida su modalidad por la mayoría de los miembros que componen la Junta Nacional en la sesión inmediatamente anterior a la convocatoria, debiéndose surtir para cada caso el procedimiento que se regirá por las reglas y pautas que se desarrollan en los siguientes artículos.

Artículo 19º. Elección en forma presencial. Para elegir al representante de las universidades privadas se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Dirección General del COPNIA iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente de la Junta Nacional, quien por intermedio de éste convocará a la Junta Nacional de Elección y fijará la fecha, lugar y hora, para la realización de la sesión.

Mediante comunicación se invitará a las Universidades privadas en las que se dicten programas de las profesiones que son competencia del COPNIA, para que participen en la Junta de Elección de su representante a la Junta Nacional.

En el desarrollo de la Junta de elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Antes de dar inicio con la Junta de Elección, se conformará una lista de registro de los Rectores o Decanos participantes quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, únicamente, sino ha sido reelegido con anterioridad por una sola vez. En caso de que su postulación sea la única, podrá ser reelegido por un nuevo período.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a la elección.

Votación. Las votaciones se harán mediante papeletas que se depositen en una urna o en el elemento que haga sus veces. El voto será secreto.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo y quien obtenga el mayor número de votos será elegido Rector o Decano representante de las Universidades Privadas ante la Junta Nacional del COPNIA.

Del acta. De la Junta de Elección se levantará un acta que será realizada por la Dirección General, quien cumplirá la función de Secretario. En esta acta, se dejará constancia de los asistentes, del orden del día, de los postulantes, de las votaciones y de la elección. El acta deberá ser suscrita por el Presidente de la Junta de Elección y el Director General en su calidad de Secretario.

Parágrafo 1º. En casos de empate, se realizará de nuevo la votación con los postulados empatados con la mayor cantidad de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo público.

Parágrafo 2º. Cuando se presente sólo un postulante, éste será el representante sin necesidad que medie votación.

Artículo 20°. Elección en forma virtual. Para la elección del representante de las universidades privadas se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Dirección General del COPNIA iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente de la Junta Nacional, quien por intermedio de éste convocará a la Junta de Elección que se realizará de forma no presencial o virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, fijará la fecha, hora, el medio tecnológico, la manera para acceder a la sesión, el aplicativo de la votación y la hora en que se inicia la votación.

Así mismo, se designará dos veedores de la elección a quienes se les comunicará el encargo y a menos que estén inmersos en causal de impedimento, tendrán la obligación de aceptarlo, debiendo manifestar por escrito, su conformidad o no, con el proceso de elección y el resultado obtenido.

Los veedores tendrán las siguientes funciones:

- a) Manifestar si se encuentra inmersos en causal de impedimento para cumplir su designación.
- b) Conocer el procedimiento establecido, el aplicativo por el cual se puede acceder a la sesión y el aplicativo por el cual se realizará la votación. Previo al inicio de la elección, realizarán una manifestación al respecto.
- c) Asistir a la Junta de Elección. Para ello, por su parte, dispondrán de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.
- d) Verificar que se garantice el voto secreto y se cumpla el procedimiento fijado.
- e) Al final de la votación, manifestar si se garantizó el voto, si se cumplió el procedimiento fijado y si los resultados obtenidos corresponden a la verificación realizada.

Mediante comunicación se invitará a las Universidades en las que se dicten programas de las profesiones que son competencia del COPNIA, para que participen en la Junta de Elección de su representante.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Cuando sea necesario, el área de Tecnología de la Información de la Entidad brindará el soporte correspondiente con el fin de garantizar la conectividad.

Los asistentes, por su parte, dispondrán de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.

Antes de dar inicio con la Junta, se verificará la identidad e identificación de los participantes virtuales y posteriormente, se conformará una lista de registro de los Decanos participantes quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez o por un período adicional en caso de que sea el único postulante.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a la elección.

Votación. La votación se realizará a través del aplicativo establecido por la Entidad. En la sesión, previo a iniciar la votación, se explicará el método de utilización del aplicativo.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo y quien obtenga el mayor número de votos será elegido Rector o Decano representante de las Universidades Privadas ante la Junta Nacional del COPNIA.

Del acta. La Junta de Elección se levantará un acta que será realizada por la Dirección General, quien cumplirá la función de Secretario. En esta acta, se dejará constancia de la verificación de la identidad de los asistentes, excusas de los participantes si las hubiere, del aplicativo utilizado para el desarrollo de la sesión y la votación, del orden del día, de las manifestaciones de los veedores, de los postulantes, de las votaciones y de la elección. Así mismo, deberá incluirse los anexos que soportan la reunión.

La aprobación del acta se realizará en la misma Junta de Elección, previa lectura del Secretario de la Junta, quien someterá a aprobación de los asistentes el Acta leída y realizará las correcciones y constancias a que haya lugar.

Parágrafo 1º. En casos de empate, se realizará de nuevo la votación con los postulados empatados con la mayor cantidad de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo público.

Parágrafo 2º. Cuando se presente sólo un postulante, éste será el representante sin necesidad que medie votación.

Parágrafo 3º. Las decisiones que se adopten en la reunión no presencial o virtual tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 21º. Elección en forma mixta. Para la elección del representante de las universidades privadas por este método, se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Dirección General del COPNIA, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente de la Junta Nacional, quien por intermedio de éste convocará a la Junta de Elección en forma mixta; fijará fecha, hora; fijará el lugar para para los interesados en acudir de forma presencial; y simultáneamente para quienes a su elección deseen participar de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, fijará el medio tecnológico para acceder a la sesión, el aplicativo de la votación, y la hora en que se inicia la votación.

Así mismo, designará dos veedores de la elección a quienes se le comunicará el encargo y a menos que estén inmersos en causal de impedimento, tendrán la obligación de aceptarlo,

debiendo manifestar por escrito, su conformidad o no, con el proceso de elección y el resultado obtenido.

Los veedores tendrán las siguientes funciones:

- a) Manifestar si se encuentra inmersos en causal de impedimento para cumplir su designación.
- b) Conocer el procedimiento establecido para la elección de forma mixta; el aplicativo por el cual se puede acceder a la sesión y el aplicativo por el cual se realizará la votación virtualmente. Previo al inicio de la elección, realizarán una manifestación al respecto.
- c) Asistir a la Junta de Elección. Para ello, por su parte, si asiste de forma virtual, dispondrán de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permitirán que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve. Al menos uno de los dos veedores deberá asistir de manera presencial a la Junta de Elección.
- d) Verificar que se garantice el voto secreto y se cumpla el procedimiento fijado.
- e) Al final de la votación, manifestar si se garantizó el voto, si se cumplió el procedimiento fijado y si los resultados obtenidos corresponden a la verificación realizada.

Mediante comunicación personal se invitará a las Universidades en las que se dicten programas de las profesiones que son competencia del COPNIA, para que participen en la Junta de Elección de su representante ante la Junta Nacional.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. El área de Tecnología de la Información de la Entidad brindará el soporte correspondiente con el fin de garantizar la conectividad cuando esta se requiera.

En las instalaciones dispuestas por el COPNIA para la comparecencia en forma presencial de los participantes en la Junta de Elección, se garantizará los equipos tecnológicos, las condiciones de infraestructura y el personal necesario para el desarrollo de la elección, la cual deberá tener conectividad simultánea con los demás participantes de la Junta de Elección que se conectarán de forma remota o virtual.

De igual modo, los asistentes de la Junta de Elección que participen en forma virtual deberán asegurar que disponen de los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión y que permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.

Antes de dar inicio con la Junta, el Director General quien fungirá como Secretario de la sesión, verificará la identidad e identificación de todos los que participen en forma virtual y presencial, y conformará una única lista de registro de los Rectores o Decanos participantes quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a realizar la elección.

Votación. Las votaciones se harán en forma combinada o mixta; es decir, para los asistentes en las instalaciones el sufragio se hará a través de papeletas que se depositarán en la urna o mediante los elementos dispuesto para tal fin, y para quienes participen en forma virtual, a través del aplicativo señalado por la Entidad. En todo caso, previo a iniciar la votación, en la sesión se procederá a explicar el método de utilización del aplicativo.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación secreta, se procederá al conteo integral tanto de las papeletas depositados en las urnas o en los elementos dispuestos para recaudar los votos de los asistentes a las instalaciones señaladas por el COPNIA de manera presencial, así como en el aplicativo correspondiente usado para la votación de los asistentes virtuales. Quien obtenga el mayor número de votos depositados a través de dichos medios, será elegido Rector o Decano representante de las Universidades Privadas ante la Junta Nacional del COPNIA.

Del acta. La Junta de Elección levantará un acta que será realizada por la Dirección General, quien cumplirá la función de Secretario. En el acta, se dejará constancia de la verificación de la identidad de los asistentes en forma presencial y virtual, excusas de los participantes si las hubiere, del aplicativo utilizando para el desarrollo de la sesión mixta y la votación virtual, del orden del día, de las manifestaciones de los veedores, de los postulantes, de las votaciones y de la elección. Así mismo, deberá incluirse los anexos que soportan la reunión.

La aprobación del acta se realizará en la misma Junta de Elección, previa lectura del Secretario de la Junta, quien someterá a aprobación de los asistentes el Acta leída y realizará las correcciones y constancias a que haya lugar.

Parágrafo 1º. En caso de empate, se realizará de nuevo la votación con los postulados empatados con la mayor cantidad de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo público.

Parágrafo 2º. Cuando se presente sólo un postulante, éste será el representante sin necesidad que medie votación y sin importar el número de períodos que lleve en ejercicio.

Parágrafo 3º. Las decisiones que se adopten en la reunión dual o mixta tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 22º. Posesión. En la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Nacional del COPNIA, que siga a la Junta de Elección siempre y cuando el período del consejero vigente haya fenecido, el representante elegido se posesionará, rindiendo juramento ante el respectivo Presidente del COPNIA e iniciará a computarse su período de dos (2) años desde dicho acto solemne.

Artículo 23º. Ausencias temporales y absolutas. En caso de ausencias temporales o absolutas del representante elegido, asumirá las funciones ante el COPNIA, quien lo remplace en el cargo de Rector o Decano de acuerdo con los reglamentos o estatutos de la respectiva universidad o institución de educación superior.

CAPÍTULO VII

DEL REPRESENTANTE DE LAS AGREMIACIONES DE LAS PROFESIONES A LAS QUE SE REFIERE LA LEY 1325 DE 2009

Artículo 24º. Calidades. Hará parte de la Junta Nacional del COPNIA como representante de los gremios de las profesiones de ingeniería agrícola, ingeniería forestal, ingeniería agrónoma o agronómica, ingeniería pesquera, agronomía y agrología, distintos a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, según lo dispuesto en la Ley 1325 de 2009, un ingeniero en dichas profesiones que tenga la calidad de Presidente Nacional de una de estas agremiaciones, elegido por la junta convocada por el Presidente del COPNIA para tal fin.

Artículo 25º. Procedimiento para la elección. La elección podrá ser adelantada en forma presencial, virtual o mixta, siendo definida su modalidad por la mayoría de los miembros que componen la Junta Nacional en la sesión inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección del representante de los gremios ante el COPNIA, debiéndose surtir en cada caso el procedimiento que se registrará por las reglas y pautas que se desarrollan en los siguientes artículos.

Artículo 26º. Elección en forma presencial. Para la elección del representante de los gremios ante el COPNIA, se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Dirección General iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente del COPNIA, quien por intermedio de éste convocará a la Junta de Elección y fijará la fecha, lugar y hora, para su realización.

Quince (15) días antes de la realización de la Junta de Elección, mediante publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en la página web de la Entidad, se convocará a las agremiaciones de las profesiones de ingeniería agrícola, ingeniería forestal, ingeniería agrónoma o agronómica, ingeniería pesquera, agronomía y agrología, para que participen en la Junta de Elección de su representante. Los interesados en participar, dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación, deberán remitir su inscripción a las oficinas de la sede nacional del COPNIA, adjuntando por lo menos la siguiente información documental: Certificado de Existencia y Representación Legal de la asociación o agremiación, certificación del número de asociados suscrita por el Revisor Fiscal o Contador de la asociación o agremiación, y el nombre, número de cédula, correo electrónico y número de matrícula profesional del Presidente de la asociación.

Lo anterior, sin perjuicio que, por intermedio de la Dirección General, se realice invitaciones particulares a las asociaciones y/o agremiaciones de las que se tenga conocimiento, motivando su participación en la Junta de Elección y tratando de garantizar la mayor cobertura y pluralidad de participantes.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Se conformará un registro con las agremiaciones que hayan realizado la inscripción con el lleno de los requisitos arriba citados. Los Presidentes de las agremiaciones integrantes de la lista del registro serán quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes.

Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).

Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a la elección.

Votación. Las votaciones se harán mediante papeletas que se depositen en una urna o en elemento que haga sus veces.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación secreta, se procederá al conteo y quien obtenga el mayor número de votos será elegido representante de las agremiaciones.

Del acta. De la Junta de Elección se levantará un acta que será realizada por la Dirección General, quien cumplirá la función de Secretario. En esta acta, se dejará constancia de los asistentes, del orden del día, de los candidatos, de las votaciones y de la elección y será suscrita por el Presidente de la Junta de Elección y el Secretario de ésta.

Parágrafo 1º. En caso de empate, se elegirá a la asociación con mayor número de asociados. Si el empate persiste, se realizará sorteo público en la misma Junta de Elección.

Parágrafo 2º. Cuando se presente un sólo postulante, éste será el representante de las agremiaciones sin necesidad que medie votación y sin importar el número de períodos que tenga en la Junta Nacional del COPNIA.

Artículo 27º. Elección en forma virtual. Para la elección del representante de los gremios se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Dirección General iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente de la Junta Nacional del COPNIA, quien por intermedio de éste convocará a la Junta de Elección que se realizará de forma no presencial o virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, fijará la fecha, hora, el medio tecnológico, la manera para acceder a la sesión, el aplicativo de la votación y la hora en que se inicia la votación.

Así mismo, designará dos veedores de la elección a quienes se les comunicará el encargo y a menos que estén inmersos en causal de impedimento, tendrán la obligación de aceptarlo, debiendo manifestar por escrito, su conformidad o no, con el proceso de elección y el resultado obtenido.

Los veedores tendrán las siguientes funciones:

- a) Manifestar si se encuentra inmersos en causal de impedimento para cumplir su designación.
- b) Conocer el procedimiento establecido, el aplicativo por el cual se puede acceder a la sesión y el aplicativo por el cual se realizará la votación. Previamente al inicio de la elección, realizarán una manifestación al respecto.
- c) Asistir a la Junta de Elección. Para ello, por su parte, dispondrán de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.

- d) Verificar que se garantice el voto secreto y se cumpla el procedimiento fijado.
- e) Al final de la votación, manifestar si se garantizó el voto, si se cumplió el procedimiento fijado y si los resultados obtenidos corresponden a la verificación realizada.

Quince (15) días antes de la realización de la Junta de Elección, mediante publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en la página web de esta Entidad, se convocará a las agremiaciones de las profesiones de ingeniería agrícola, ingeniería forestal, ingeniería agrónoma o agronómica, ingeniería pesquera, agronomía y agrología, para que participen en la Junta de Elección de su representante. Los interesados en participar, dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación, deberán remitir su inscripción al correo electrónico institucional dispuesto para tal fin por la Entidad o a las oficinas de la sede Nacional del COPNIA, adjuntando por lo menos la siguiente información documental: Certificado de existencia y representación legal de la asociación o agremiación, certificación del número de asociados suscrita por el Revisor Fiscal o Contador de la asociación o agremiación, y el nombre, número de cédula, correo electrónico y número de matrícula profesional del Presidente de la asociación.

Lo anterior, sin perjuicio que, por intermedio de la Dirección General, se realice invitaciones particulares a las asociaciones y/o agremiaciones de las que se tenga conocimiento, motivando su participación en la Junta de Elección y tratando de garantizar la mayor cobertura y pluralidad de participantes.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Cuando sea necesario, el área de Tecnología de la Información de la Entidad brindará el soporte correspondiente con el fin de garantizar la conectividad y cumplimiento de este requisito.

Los asistentes, por su parte, dispondrán de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.

Antes de dar inicio con la Junta, se verificará la identidad e identificación de los participantes virtuales y posteriormente, se conformará una lista de registro de quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a la elección.

Votación. La votación se realizará a través del aplicativo establecido por la Entidad. En la sesión, previo a iniciar la votación, se explicará el método de utilización del aplicativo.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo y quien obtenga el mayor número de votos será elegido representante de los gremios de las ingenierías agrícola, ingeniería forestal, ingeniería agrónoma o agronómica, ingeniería pesquera, agronomía y agrología ante la Junta Nacional del COPNIA.

Del acta. la Junta de Elección se levantará un acta que será realizada por la Dirección General, quien cumplirá la función de Secretario. En esta acta, se dejará constancia de la verificación de la identidad de los asistentes, excusas de los participantes si las hubiere, del aplicativo utilizado para el desarrollo de la sesión y la votación, del orden del día, de las manifestaciones de los veedores, de los postulantes, de las votaciones y de la elección. Así mismo, deberá incluirse los anexos que soportan la reunión.

La aprobación del acta se realizará en la misma Junta de Elección, previa lectura del Secretario de la Junta, quien someterá a aprobación de los asistentes el Acta leída y realizará las correcciones y constancias a que haya lugar.

Parágrafo 1º. En caso de empate, se elegirá a la asociación con mayor número de asociados. Si el empate persiste, se realizará sorteo público en la misma Junta de Elección.

Parágrafo 2º. Cuando se presente sólo un postulante, éste será el representante sin necesidad que medie votación y sin importar el número de períodos que tenga en la Junta Nacional del COPNIA.

Parágrafo 3º. Las decisiones que se adopten en la reunión no presencial tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 28º. Elección en forma mixta. Para elegir al representante de los gremios por este método, se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Dirección General iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente del COPNIA, quien por intermedio de éste convocará a la Junta de Elección que se realizará de forma mixta; fijará la fecha, la hora; fijará el lugar para quienes deseen participar en forma presencial; y simultáneamente mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones quienes a su elección deseen participar en forma no presencial, fijará el medio tecnológico para acceder a la sesión, el aplicativo de la votación y la hora en que se inicia.

Así mismo, designará dos veedores de la elección a quienes se les comunicará el encargo y a menos que estén inmersos en causal de impedimento, tendrán la obligación de aceptarlo, debiendo manifestar por escrito, su conformidad o no, con el proceso de elección y el resultado obtenido.

Los veedores tendrán las siguientes funciones:

- a) Manifestar si se encuentra inmersos en causal de impedimento para cumplir su designación.
- b) Conocer el procedimiento establecido para la elección mixta; el aplicativo por el cual se puede acceder a la sesión y el aplicativo por el cual se realizará la votación virtualmente. Previo al inicio de la elección, realizarán una manifestación al respecto.
- c) Asistir a la Junta de Elección. Si asisten de forma virtual, por su parte, dispondrán de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve. Al menos uno de los dos veedores deberá asistir de manera presencial a la Junta de Elección.

- d) Verificar que se garantice el voto secreto y se cumpla el procedimiento fijado.
- e) Al final de la votación, manifestar si se garantizó el voto, si se cumplió el procedimiento fijado y si los resultados obtenidos corresponden a la verificación realizada.

Quince (15) días antes de la realización de la Junta de Elección, mediante publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en la página web de la Entidad, se convocará a las agremiaciones de las profesiones de ingeniería agrícola, ingeniería forestal, ingeniería agrónoma o agronómica, ingeniería pesquera, agronomía y agrología, para que participen en la Junta de Elección de su representante. Los interesados en participar, dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación, deberán remitir su inscripción al correo electrónico dispuesto para tal fin por la Entidad o a las oficinas de la sede nacional del COPNIA, adjuntando por lo menos la siguiente información documental: Certificado de existencia y representación legal de la asociación o agremiación, certificación del número de asociados suscrita por el Revisor Fiscal o Contador de la asociación o agremiación y el nombre, número de cédula, correo electrónico y número de matrícula profesional del Presidente de la asociación.

Lo anterior, sin perjuicio que, por intermedio de la Dirección General, se realice invitaciones particulares a las asociaciones y/o agremiaciones de las que se tenga conocimiento, motivando su participación en la Junta de Elección y tratando de garantizar la mayor cobertura y pluralidad de participantes.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Cuando sea necesario, el área de Tecnología de la Información de la Entidad brindará el soporte correspondiente con el fin de garantizar la conectividad y cumplimiento de este requisito.

En las instalaciones dispuestas por el COPNIA para la comparecencia en forma presencial de los participantes a la Junta de Elección, se garantizará los equipos tecnológicos, las condiciones de infraestructura y el personal necesario para el desarrollo de la elección que deberá tener conectividad simultánea con los demás participantes de la Junta de Elección que se conectarán de forma remota o virtual.

De igual modo, los asistentes de la Junta de Elección que participen en forma virtual deberán asegurar que disponen de los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.

Antes de dar inicio con la Junta, el Director General quien fungirá como Secretario, verificará la identidad e identificación de todos los que participen en forma virtual y presencial, y conformará una única lista de registro de quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a realizar la

elección.

Votación. Las votaciones se harán en forma combinada o mixta; es decir, para los asistentes en las instalaciones el sufragio se hará a través de papeletas que se depositarán en la urna o mediante los elementos dispuesto para tal fin, y para quienes participen en forma virtual, a través del aplicativo señalado por la Entidad. En todo caso, previo a iniciar la votación, en la sesión se procederá a explicar el método de utilización del aplicativo.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo integral tanto de las papeletas depositados en las urnas o en los elementos dispuestos para recaudar los votos de los asistentes a las instalaciones señaladas por el COPNIA de manera presencial, así como en el aplicativo correspondiente usado para la votación de los asistentes virtuales. Quien obtenga el mayor número de votos depositados a través de dichos medios, será elegido representante de los gremios de las ingenierías agrícola, ingeniería forestal, ingeniería agrónoma o agronómica, ingeniería pesquera, agronomía y agrología ante la Junta Nacional.

Del acta. La Junta de Elección levantará un acta que será realizada por la Dirección General, quien cumplirá la función de Secretario. En el acta, se dejará constancia de la verificación de la identidad de los asistentes en forma presencial y virtual, excusas de los participantes si las hubiere, del aplicativo utilizando para el desarrollo de la sesión mixta y la votación, del orden del día, de las manifestaciones de los veedores, de los postulantes, de las votaciones y de la elección. Así mismo, deberá incluirse los anexos que soportan la reunión

La aprobación del acta se realizará en la misma Junta de Elección, previa lectura del Secretario de la Junta, quien someterá a aprobación de los asistentes el Acta leída y realizará las correcciones y constancias a que haya lugar.

Parágrafo 1°. En caso de empate, se elegirá a la asociación con mayor número de asociados. Si el empate persiste, se realizará sorteo público en la misma Junta de Elección.

Parágrafo 2°. Cuando se presente sólo un postulante, éste será el representante sin necesidad que medie votación y sin importar el número de períodos que tenga en la Junta Nacional del COPNIA.

Parágrafo 3°. Las decisiones que se adopten en la reunión dual o mixta tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 29°. Posesión. En la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Nacional del COPNIA, que siga a la Junta de Elección siempre y cuando el período del consejero vigente haya fenecido, el representante elegido se posesionará, rindiendo juramento ante el respectivo Presidente del COPNIA e iniciará a computarse su período de dos (2) años desde dicho acto solemne.

Artículo 30°. Ausencias temporales y absolutas. En caso de ausencias temporales o absolutas del representante elegido, asumirá las funciones ante el COPNIA, quien lo remplace en el cargo de Presidente de acuerdo con los reglamentos o estatutos de la respectiva agremiación.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL

Artículo 31º. El presidente de la Junta Nacional es el representante del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA ante las demás entidades públicas y ante los particulares.

Artículo 32º. Calidad. El presidente de la Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, de conformidad con la Ley, es el Ministro de Transporte o su delegado.

Artículo 33º. Funciones. Además de las funciones que como Consejero Nacional le asisten, el Presidente del COPNIA tiene las siguientes funciones específicas:

1. Suscribir en nombre de la Junta Nacional de Consejeros del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, los actos administrativos, actas y demás documentos que sean aprobados por dicho organismo colegiado y que contengan las decisiones adoptadas por mayoría.
2. Convocar y dirigir el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias y Juntas de Elección de la Junta Nacional de Consejeros del COPNIA.
3. Participar como miembro del Comité de Control Interno, y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias según sea convocado.

Artículo 34º. Ausencias del Presidente de la Junta Nacional. Durante las ausencias del Presidente actuará como Presidente Ad-hoc el Consejero titular que siga en el estricto orden de preeminencia, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

CAPÍTULO IX

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 35º. El Director General del COPNIA ejerce ante la Junta Nacional las funciones secretariales en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se adelanten; sus funciones específicas serán las señaladas en la Resolución Nacional por la cual se adopta la Estructura Orgánica de la Entidad y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

En las reuniones de la Junta Nacional, el Director General tendrá derecho de voz para los asuntos de su competencia y podrá actuar como consejero Ad-hoc en los casos señalados en la presente Resolución.

CAPÍTULO X

DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COPNIA

Artículo 36º. El Subdirector Jurídico tendrá las funciones señaladas en la Resolución Nacional por la cual se adopta la Estructura Orgánica de la Entidad y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

En las reuniones de la Junta Nacional de Consejeros tendrá derecho de voz para los asuntos de su competencia respecto de la función disciplinaria ético profesional que desarrolla la entidad como Tribunal de Ética Profesional.

Artículo 37°. Función disciplinaria. Delégase en el Subdirector Jurídico la competencia para confirmar, modificar o revocar los archivos de queja interpuestas ante el COPNIA, así como de los actos que ordenan el archivo de los procesos ético-profesionales en la etapa de investigación preliminar.

TÍTULO II

DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y SECCIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 38°. Naturaleza. Los Consejos Regionales y Seccionales son dependencias que cumplen de manera desconcentrada en todo el territorio nacional las competencias y funciones asignadas legalmente al COPNIA.

Artículo 39°. Funciones generales. Los Consejos Regionales y Seccionales del COPNIA, cumplen la función de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio ético, correcto y legal de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, a través de la expedición, en primera instancia, de las Matrículas Profesionales, de los Certificados de Inscripción Profesional y de los Certificados de Matrícula, con base en los requisitos legalmente establecidos, así como la de actuar como Tribunal de Ética Profesional de primera instancia, según la competencia territorial que le es asignada mediante la presente Resolución.

Además, adelantan las funciones de inspección, vigilancia y de autoridad administrativa en la circunscripción territorial asignada y colaboran en la divulgación de la función misional del COPNIA conforme los planes y programas que para tales efectos fije la Dirección General y las Subdirecciones.

Artículo 40°. Integración. Los Consejos Regionales y Seccionales están integrados por las Juntas Regionales o Seccionales y por las Secretarías Regionales o Seccionales correspondientes.

Artículo 41°. Denominación. Los Consejos Regionales y Seccionales del COPNIA, se denominarán de la siguiente manera:

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, seguido de un guion y la sigla COPNIA, luego una coma, posteriormente la palabra Regional o Seccional según corresponda y seguido el nombre del respectivo Departamento sede.

Artículo 42°. Consejos Regionales y Seccionales. Son Consejos Regionales y Seccionales del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, los siguientes:

Consejos Regionales

1. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Antioquia.
2. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Atlántico.
3. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Bolívar.
4. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Boyacá.
5. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Córdoba.

6. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Cundinamarca.
7. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Nariño.
8. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Norte de Santander.
9. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Tolima.

Consejos Seccionales

1. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Caldas.
2. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Cauca.
3. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Cesar.
4. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Guajira.
5. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Quindío.
6. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Risaralda.
7. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Santander.
8. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Valle del Cauca.

Artículo 43º. De la Competencia Territorial en el Registro Profesional y el Proceso Ético Profesional. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, asigna la competencia territorial a los Consejos Regionales y Seccionales para cubrir la totalidad del territorio nacional en el marco de la racionalización y economía de los recursos públicos.

La distribución y asignación de la competencia territorial de los Consejos Regionales y Seccionales del COPNIA para el cumplimiento de las funciones, será la siguiente:

Consejos Regionales

1. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Antioquia.

Competencia Territorial:

- Departamento de Antioquia.
- Departamento de Chocó.

Sede: Medellín – Antioquia.

2. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Atlántico

Competencia Territorial:

- Departamento del Atlántico.
- Departamento del Magdalena.

Sede: Barranquilla – Atlántico.

3. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Bolívar

Competencia Territorial:

- Departamento de Bolívar.
- Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Sede: Cartagena de Indias – Bolívar.

4. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Boyacá

Competencia Territorial:

- Departamento de Boyacá.
- Departamento de Casanare.

Sede: Tunja – Boyacá.

5. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Córdoba

Competencia Territorial:

- Departamento de Córdoba.
- Departamento de Sucre.

Sede: Córdoba – Montería.

6. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Cundinamarca

Competencia Territorial:

- Bogotá, D.C.
- Departamento de Amazonas.
- Departamento de Cundinamarca.
- Departamento de Guainía.
- Departamento de Guaviare.
- Departamento de Meta.
- Departamento de Vaupés.
- Departamento de Vichada.

Sede: Bogotá, D.C.

7. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Nariño

Competencia Territorial:

- Departamento de Nariño.
- Departamento del Putumayo.

Sede: Pasto – Nariño.

8. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Norte De Santander

Competencia Territorial:

- Departamento de Norte de Santander.
- Departamento de Arauca.

Sede: Cúcuta – Norte de Santander.

9. Consejo Profesional Nacional De Ingeniería–COPNIA, Regional Tolima

Competencia Territorial:

- Departamento de Caquetá.
- Departamento Huila.
- Departamento Tolima.

Sede: Ibagué – Tolima.

Consejos Seccionales

1. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Caldas

Competencia Territorial:

- Departamento de Caldas.

Sede: Manizales – Caldas.

2. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería–COPNIA, Seccional Cauca

Competencia Territorial:

- Departamento del Cauca.

Sede: Popayán – Cauca.

3. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Cesar

Competencia Territorial:

- Departamento del Cesar.

Sede: Valledupar – Cesar.

4. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Guajira

Competencia Territorial:

- Departamento de la Guajira.

Sede: Riohacha – Guajira.

5. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Quindío

Competencia Territorial:

- Departamento de Quindío.

Sede: Armenia – Quindío.

6. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Risaralda

Competencia Territorial:

- Departamento de Risaralda.

Sede: Pereira – Risaralda.

7. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Santander

Competencia Territorial:

- Departamento de Santander.

Sede: Bucaramanga – Santander.

8. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Valle Del Cauca

Competencia Territorial:

- Departamento del Valle del Cauca.

Sede: Cali – Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: Cuando por cualquier razón de orden público, de dificultades tecnológicas o siempre que la necesidad lo amerite para prestar el servicio público de una manera más eficiente y adecuada, la Dirección General del COPNIA, mediante acto administrativo motivado, podrá disponer de manera transitoria y hasta cuando la situación especial se haya superado, del funcionamiento del Consejo Regional o Seccional que presente la situación especial para que preste sus servicios desde las instalaciones físicas de otro Consejo Regional o Seccional que considere pertinente.

Artículo 44º. De la Competencia Territorial en el Proceso de Inspección y Vigilancia.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, asigna la competencia territorial a los Consejos Regionales y Seccionales para cubrir la totalidad del territorio nacional en el marco de la racionalización y economía de los recursos públicos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Inspección y Vigilancia, que se ejecutará mediante los programas aprobados por la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento.

Artículo 45º. De la desconcentración especial del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Cundinamarca. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Regional Cundinamarca está compuesto por la Junta Regional Cundinamarca y la Secretaría Regional Cundinamarca.

La Secretaría Regional Cundinamarca, se compondrá de la Sección A, la Sección B, y la Sección C, quienes cumplirán las funciones asignadas en la estructura orgánica y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Entidad, para todos sus efectos, desarrollando la competencia Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).

territorial que se define a continuación, y conservando las reglas de competencia asignadas en los anteriores artículos, así:

Secretaría Regional Cundinamarca, Sección A.

Competencia Territorial:

- Bogotá, D.C.
- Departamento de Amazonas.
- Departamento de Cundinamarca.
- Departamento de Meta.

Secretaría Regional Cundinamarca, Sección B.

Competencia Territorial:

- Bogotá, D.C.
- Departamento de Cundinamarca.
- Departamento de Guainía.
- Departamento de Guaviare.
- Departamento de Meta.

Secretaría Regional Cundinamarca, Sección C.

Competencia Territorial:

- Bogotá, D.C.
- Departamento de Cundinamarca.
- Departamento de Meta.
- Departamento de Vaupés.
- Departamento de Vichada.

Parágrafo 1º: La competencia conjunta de la Sección A, la Sección B y la Sección C recaerá sobre la ciudad de Bogotá D.C., el departamento de Cundinamarca y el departamento del Meta; son funciones que realizará como policía administrativa, y se desarrollan en ejercicio de las atribuciones legales asignadas para la inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, a través de las actividades de divulgación, inspección, vigilancia y procesos disciplinarios ético profesionales, de manera alternada y equitativa entre las tres Secciones de la Secretaría Regional Cundinamarca, buscando el mejoramiento en la eficiencia, oportunidad y calidad de la prestación de los servicios misionales de la Entidad.

Parágrafo 2º: La competencia asignada a la Junta Regional Cundinamarca seguirá siendo, para todos sus efectos, sobre la Secretaría Regional Cundinamarca en su unidad, es decir, conocerá los asuntos de su competencia, que sean adelantados por la Sección A, por la Sección B, y por la Sección C de la Secretaría Regional.

Parágrafo Transitorio: Para efectos de la asignación de cargas en procesos disciplinarios, y en los planes y programas de inspección y vigilancia, y de divulgación de la Sección C, de la Secretaría Regional Cundinamarca, su distribución podrá ser diferente a las demás Secciones, y corresponderá a los que sean asignados por la Dirección General, a través de las Subdirecciones correspondientes, mientras se logra el fortalecimiento del recurso humano, sin

que dicha asignación especial pueda exceder de un (1) año a partir de la vigencia del presente acto, prorrogable por una única vigencia.

CAPÍTULO II

DE LAS JUNTAS REGIONALES Y SECCIONALES

Artículo 46º. Integración. La Junta Regional y Seccional de Consejeros del COPNIA estará integrada, así:

- a) El Gobernador del departamento sede, quien lo presidirá; pudiendo delegar, exclusivamente, en el Secretario de Obras Públicas del departamento o quien haga sus veces.
- b) El Secretario de Educación del departamento sede o su delegado.
- c) El Secretario de Planeación del departamento sede o quien haga sus veces, o su delegado.
- d) El Rector o el Decano de ingeniería de una de las universidades o instituciones de Educación Superior del Departamento sede, que otorguen título de ingeniero, o de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, cuya inspección sea de la competencia del COPNIA, elegido en junta que convocará el Presidente del Consejo Seccional, en los casos en los que exista más de una universidad.
- e) El Presidente de una de las agremiaciones regionales de ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, de las que vigila e inspecciona el COPNIA, elegido en junta que convocará el Presidente del Consejo Regional o Seccional, en los casos en los que exista más de una agremiación.

Parágrafo 1º. El período de los representantes elegidos en Junta de Elección será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sólo para el período subsiguiente.

Parágrafo 2º. En el caso de que en la Junta de Elección solo existiera un aspirante o postulante, la misma no será necesaria su realización y el candidato único será electo, sin importar el número de períodos en que haya sido consejero, si lo fuere.

Parágrafo 3º. En los casos en que, por fuerza mayor, no sea posible hacer la Junta de Elección en el Consejo Regional o Seccional correspondiente, el representante que integra la Junta lo será hasta que pueda realizarse la Junta de Elección una vez superada la causa, sin que pueda exceder de seis (6) meses adicionales al vencimiento de su período.

Parágrafo 4º. Los delegados señalados en los literales b) y c), del presente artículo, deberán ser ingenieros de las ramas inspeccionadas, vigiladas y controladas por el COPNIA, debidamente inscritos en el Registro Profesional.

Parágrafo 5º. Respecto a Consejeros de los literales a), b) y c) del presente artículo, no se exige acto de posesión para actuar ante la Junta en representación del organismo público al que pertenecen, por ser una función atribuida por expreso mandato legal o en razón a su delegación, que dista del acto de posesión que crea una situación jurídica.

Parágrafo 6º. Respecto a los Consejeros de los literales d) y e), su representación ante el Consejo será indelegable por ser una función pública transitoria otorgada por expreso mandato legal.

Parágrafo 7º. La Secretaría Regional o Seccional deberá remitir a la Dirección General o a la dependencia que éste designe, el nombre de los Consejeros Regionales y Seccionales titulares, temporales o Ad-hoc a fin de publicarlos en la página web de la entidad en cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Esta obligación se debe cumplir cada vez que haya un cambio.

Artículo 47º. Funciones. Los Consejeros Regionales y Seccionales cumplen su función de manera colegiada y en tal sentido concurren a las Juntas para dinamizar las funciones específicas del COPNIA establecidas en el artículo 26 de la Ley 842 de 2003. Son funciones generales de la Junta Regional o Seccional, las contenidas en la Estructura Orgánica de la Entidad, y de las demás normas que la sustituyan, modifiquen, y/o complementen, así:

1. Decidir en primera instancia sobre las actuaciones disciplinarias en materia ético profesional que sean conocidas en la jurisdicción de su competencia territorial.
2. Aclarar, derogar o revocar las resoluciones de aprobación o denegación de expedición de matrículas profesionales, de certificados de inscripción profesional y de certificados de matrícula profesional, a profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesionales auxiliares, directamente o por intermedio de las Secretarías Regionales o Seccionales.
3. Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones afines o auxiliares, dentro del territorio jurisdiccional de su competencia, directamente o por intermedio de las Secretarías Regionales o Seccionales.
4. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la ingeniería, de sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, directamente o por intermedio de las Secretarías Regionales y Seccionales, dentro de la competencia territorial asignada a su competencia.
5. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y contravenciones de que tenga conocimiento con ocasión de sus funciones, directamente o por intermedio de las Secretarías Regionales y Seccionales, dentro de la competencia territorial asignada a su competencia.
6. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones de las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares y solicitar de aquellas la imposición de las sanciones correspondientes, directamente o por intermedio de las Secretarías Regionales y Seccionales, dentro de la competencia territorial asignada a su competencia.
7. Las demás establecidas por la Junta Nacional en ejercicio de las competencias atribuidas en la Ley 842 de 2003, y en las demás normas legales, reglamentarias, complementarias y aplicables.

Artículo 48º. De las reuniones. La Junta Regional o Seccional sesionará ordinariamente de acuerdo con el calendario anual que para el efecto se adopte en la reunión del mes de diciembre del año inmediatamente anterior, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente para tratar con exclusividad asuntos urgentes que sean precisados en el orden del día incluido en la convocatoria a la reunión extraordinaria.

Las reuniones sean ordinarias o extraordinarias, podrán desarrollarse en forma presencial, en

Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).

las instalaciones de la Secretaría Regional o Seccional o en las que sean dispuestas para tal fin, o en forma no presencial o virtual, usando los medios tecnológicos y de comunicación y todos aquellos medios que se encuentren al alcance; previa concertación de los miembros de la Junta; debiéndose dejar constancia por ese mismo medio de lo actuado con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

También podrán efectuarse de forma mixta, permitiéndose las reuniones con asistencia de forma presencial y por conexión virtual usando los medios tecnológicos y de comunicación y todos aquellos medios que se encuentren al alcance, siempre y cuando medie aceptación de la mayoría simple de los integrantes de la Junta para su realización. Deberá en este caso, quedar expresa constancia en el Acta de la situación.

Aun así, la presencialidad constituye la regla general de las sesiones, debiendo dársele prioridad sobre las sesiones virtuales o no presenciales, las cuales constituyen una excepción, que aplicará cuando las circunstancias a criterio de la Junta Regional o Seccional así lo ameriten o lo demanden.

Parágrafo 1º. Las decisiones que se adopten en la reunión no presencial o virtual o mixta cuando se cumpla el quórum deliberatorio y decisorio requerido según el reglamento interno, tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Parágrafo 2º. La Junta Regional o Seccional por propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros, en el curso de una reunión podrá establecer que la sesión sea en forma presencial cuando se hubiere convocado inicialmente en forma no presencial o virtual o mixta, cuando se considere que se justifica ante los demás miembros del Consejo un estudio especial o detallado de un asunto en particular. En este último evento, el asunto será excluido del orden del día para ser discutido presencialmente en sesión extraordinaria especial, que deberá ser realizado antes de culminar el señalado mes.

Artículo 49º. Reunión no presencial o virtual, o mixta. Habrá lugar a la reunión no presencial o virtual, o mixta, cuando previa concertación de los miembros de la Junta Regional o Seccional, así lo decidan.

Para la reunión no presencial o virtual, o mixta se libraré convocatoria para participar por cualquier medio, mediante el cual puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales teleconferencia, video conferencia, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los integrantes de la Junta Regional o Seccional. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Debe dejarse constancia por el mismo medio de lo actuado con los atributos de seguridad necesarios.

También se entenderá por reunión no presencial o virtual cuando, por escrito, sin comunicación simultánea o sucesiva, la mayoría reglamentaria de los miembros del Consejo expresen el sentido de su voto, el cual deberán allegar por escrito, por correo electrónico o por el medio más expedito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, para ser insertado con la respectiva acta, que en todo caso deberá ser aprobada en la reunión ordinaria siguiente y suscrita por el Presidente de la Junta Regional o Seccional y el Secretario Regional o Seccional correspondiente.

Para la reunión mixta, al Consejero que se haya concertado asistirá de forma no presencial o virtual, se le libraré convocatoria para participar por cualquier medio, mediante el cual puedan

deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como teleconferencia, video conferencia, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los integrantes de la Junta Regional o Seccional. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Debe dejarse constancia por el mismo medio de lo actuado con los atributos de seguridad necesarios.

Por intermedio de la Secretaría Regional o Seccional se informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión adoptada.

Parágrafo. Las decisiones que se adopten en la reunión no presencial o virtual, o mixta, cuando se cumpla el quórum deliberatorio y decisorio requerido según el reglamento interno, tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 50°. Orden del día. Las reuniones de la Junta Regional o Seccional observarán el orden del día aprobado. El orden del día podrá ser modificado con la aprobación de la Junta a propuesta de alguno de los Consejeros.

El proyecto del orden del día será enviado por disposición del Presidente Regional o Seccional con la citación a la reunión respectiva, por intermedio de la Secretaría Regional o Seccional.

Artículo 51°. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente de la Junta Regional o Seccional instalará la sesión correspondiente, cuando se trate de reuniones presenciales o no presenciales a través de medios de comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la Junta Seccional o Regional o en su ausencia el Presidente Ad-hoc de la sesión, dará apertura a la reunión y verificará el cumplimiento del quórum.
- b) En caso de ser una sesión virtual para la verificación del quórum, se requerirá a todos los Consejeros para que activen sus respectivas cámaras. Cuando por fallas tecnológicas no se pueda establecer conexión con las cámaras de los equipos móviles o de cómputo, se podrá validar la participación del Consejero correspondiente por cualquiera otro medio que ofrezca seguridad a los demás Consejeros sobre la participación intuitu persona.
- c) Una vez se constate el cumplimiento del quórum para la validez de la sesión, el Presidente dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación de todos los Consejeros asistentes. Los integrantes del Consejo en la sesión podrán proponer modificar o adicionar el orden del día de la reunión, lo cual se someterá a votación.
- d) Cuando se traten procesos ético profesionales, el Secretario Regional o Seccional o el funcionario de apoyo Jurídico, hará la presentación del asunto en forma verbal ante los Consejeros Regionales o Seccionales.

Una vez surtida la intervención del funcionario, los miembros del Consejo Regional o Seccional dispondrán de un término razonable para realizar las observaciones, preguntas y sugerencias que estimen pertinentes para la adecuada resolución del asunto sometido a estudio, o para que se efectúen los ajustes que correspondan.

- e) Los miembros de la Junta Seccional o Regional deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las decisiones de fondo que estimen oportunas.

En los casos de reuniones no presenciales, virtuales o mixtas a través de medios de comunicación simultánea o sucesiva, se dejará constancia del sentido del voto de cada uno de los Consejeros Seccionales o Regionales a través de correo electrónico.

Cuando se trate de sesiones no presenciales, en caso de presentarse fallas técnicas durante su desarrollo, el funcionario encargado del Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptará las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará previamente a lista y verificará quórum conforme a los artículos precedentes.

- f) Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, se informará por parte del Secretario Regional o Seccional a los Consejeros el agotamiento de todos los temas, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Artículo 52°. De las actas. De las reuniones de las Juntas Regional o Seccionales se llevarán actas numeradas consecutivamente por anualidades y en éstas se dará fe y se dejará constancia de la forma en que se efectuó la reunión, bien sea presencial, no presencial o virtual, o mixta, la asistencia de los Consejeros, del quórum, del orden del día aprobado, los asuntos debatidos y aprobados o rechazados, compromisos, proposiciones y varios. Dichas actas deberán ser suscritas por el Presidente del Consejo Regional o Seccional y por el Secretario Regional o Seccional respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las sesiones se desarrollen en forma no presencial o virtual, o mixta a través de medios de comunicación simultánea o sucesiva como soporte de su realización, que debe ser suscrita por el Presidente del Consejo Regional o Seccional y por el Secretario Regional o Seccional respectivo, debiéndose garantizar la autenticidad, integridad y disponibilidad conforme a la ley.

Artículo 53°. Quórum deliberatorio o decisorio. Constituirá quórum deliberatorio o decisorio la mayoría de los miembros de la Junta Regional o Seccional del COPNIA, por lo que podrán sesionar e instalarse válidamente con tres (3) de los cinco (5) Consejeros que la integran.

Artículo 54°. Decisiones. Es válida una decisión que, respetando el quórum, sea adoptada por la mayoría de los Consejeros Regionales o Seccionales que integran dicho quórum.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Regional o Seccional, fungirá en su lugar como Presidente Ad-hoc para la reunión, el Consejero que en estricto orden de preeminencia y en lo sucesivo le sigue de conformidad con la integración de la Junta Seccional prevista en el artículo 46 de esta Resolución, donde se adoptarán las decisiones correspondientes siempre que se cuente al menos con el quórum decisorio establecido en el artículo anterior.

Si se presentara empate en la votación para adoptar una decisión, se someterá nuevamente a votación el asunto. Si el empate persiste en una segunda oportunidad, será dirimido por el Consejero Regional o Seccional inasistente, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria que hubiere, quedando suspendida la discusión y decisión del asunto hasta ese momento. De ello deberá quedar expresa constancia en el Acta de la sesión.

Cuando por razones de falta quórum deliberatorio y decisorio no se logre efectuar la reunión

ordinaria, los asistentes acordarán una nueva fecha dentro del mismo mes, para lo cual se hará por orden del Presidente un requerimiento a los miembros inasistentes a través de la Secretaría Regional o Seccional.

En las reuniones intervendrán con derecho de voz y voto todos los miembros integrantes de la Junta Regional o Seccional respectiva, y en ellas podrán intervenir con derecho a voz, el Secretario Regional o Seccional y el abogado de apoyo jurídico, así como los demás funcionarios o personas que el Consejo invite por intermedio del Presidente.

Artículo 55°. De las Resoluciones. En general, las determinaciones de la Junta Regional o Seccional del COPNIA se adoptarán por Resoluciones numeradas consecutivamente por anualidades.

Si se trata de decisiones adoptadas por la Junta Regional o Seccional, éstas serán firmadas únicamente por el Presidente del Consejo Regional o Seccional respectivo o quien hiciera sus veces en la sesión de aprobación.

Las decisiones de la Secretaría Regional o Seccional relativas al Registro Profesional, es decir, sobre la expedición o denegación de las Matrículas Profesionales, los Certificados de Inscripción Profesional y los Certificados de Matrícula, y la que resuelva sus recursos, se adoptarán por Resolución que tendrán el número consecutivo que corresponda dentro del Consejo Seccional y serán suscritas por el Secretario Regional o Seccional.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES O SECCIONALES

Artículo 56°. Denominación y funciones generales. Los miembros de las Juntas Regionales y Seccionales del COPNIA se denominarán Consejeros Regionales o Seccionales, según corresponda, y en relación con la función de cada Consejo Regional o Seccional cumplirán una función pública transitoria.

Cada consejero es el representante de la entidad o agremiación por la cual actúa ante el respectivo Consejo Regional o Seccional y en tal sentido su criterio dentro de éste es el de la respectiva agremiación o entidad.

Artículo 57°. Deberes. Son deberes de los miembros de la Junta de Consejeros Regional y Seccional, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional o Seccional respectivo.
- b) Estudiar, analizar y tomar la determinación que a su juicio corresponda aprobando o improbando los proyectos de Resolución presentados a su consideración con respecto de las materias relacionadas con el control del ejercicio profesional en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Sugerir soluciones que conlleven al mejoramiento de las actividades que realice el Consejo al que pertenece, dentro de los parámetros de la Constitución y de la Ley.

- d) Participar activamente con voz y voto en las reuniones de la Junta Regional o Seccional de Consejeros.

Parágrafo: Cuando uno de los consejeros deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas, la Secretaría Regional o Seccional informará de tal situación a la Junta para que ésta, a su vez, ordene informar por escrito a la respectiva agremiación o entidad representada en cabeza del Consejero inasistente.

La Secretaría Regional o Seccional deberá remitir copia de esta comunicación a la Dirección General o a la dependencia que ésta designe para efectos del seguimiento y control.

Artículo 58°. De los impedimentos y recusaciones. Los Consejeros Regionales o Seccionales deberán declararse impedidos para conocer de un asunto solamente cuando sobre ellos concurra algunas de las causales taxativamente establecidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto advierta su existencia, ya que de no hacerlo podría formularse en su contra una recusación para que se abstenga de conocer de la actuación administrativa particular.

Los impedimentos o las recusaciones que se presenten en contra de los Consejeros Regionales o Seccionales deberán ser aceptadas o rechazadas por la Junta Regional o Seccional, con excepción del Consejero recusado o que manifieste estar impedido, quien tratándose de recusación, previo a la decisión deberá manifestar si la acepta o no. Si el impedimento o la recusación son rechazados por el Consejo Regional o Seccional del COPNIA, el Consejero Seccional recusado o que haya manifestado estar impedido deberá conocer y decidir sobre el respectivo asunto.

Si el impedimento o la recusación son aceptados, el Consejero sobre quien recaiga la causal se apartará y se mantendrá al margen del estudio del asunto, y los demás Consejeros habilitados podrán deliberar y decidir de fondo sobre el caso siempre que no se vea afectado el quórum mínimo requerido para la toma de una decisión válida, de conformidad con lo dispuesto la presente Resolución.

Si el impedimento o la recusación son aceptados y se afecta el quórum mínimo requerido para la toma de una decisión válida, concernirá a la Junta Regional o Seccional correspondiente, designar un Consejero Ad-hoc de conformidad con las reglas establecidas en el artículo siguiente.

Si la manifestación de impedimento o recusación recae sobre todos los miembros de la Junta o de la mayoría simple de ellos, corresponderá a la Junta Nacional decidir definitivamente, y si es el caso, designará los Consejeros Regionales o Seccionales Ad-hoc que recompongan el quórum deliberatorio y decisorio establecido en este Reglamento.

Parágrafo: Advertencia de impedimentos. Los asuntos sometidos a consideración de la Junta Regional o Seccional deberán incluir una nota que advierta el deber legal que recae en cada uno de sus miembros de declararse impedido en caso de encontrarse inmerso en un conflicto de intereses, conforme las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no constar la nota referida en los proyectos sometidos a su consideración, deberá dejarse expresa constancia en el Acta de la Sesión donde se trate el asunto y la constancia de su advertencia.

Artículo 59°. Consejero Seccional y Regional Ad-hoc. Habrá lugar a designar Consejero Regional o Seccional Ad-hoc para suplir al Consejero Regional o Seccional a quien se le acepte el impedimento o la recusación formulada, solamente si con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio establecido en este Reglamento Interno.

En el caso de que el Presidente del Consejo Regional o Seccional respectivo, se declare impedido o sobre éste se acepte una recusación, tal calidad recaerá en el Consejero Regional o Seccional titular que siga el orden de preeminencia establecido en el artículo 46 del presente Reglamento. Si no quedare Consejero titular, la Presidencia será asumida por el Consejero Ad-hoc que reemplace al Presidente.

Artículo 60°. Designación del Consejero Seccional Ad-hoc. En reunión del mes de diciembre o en su defecto, en la primera del año, la Junta Regional o Seccional conformará un listado de cinco (5) Consejeros Regionales o Seccionales ad-hoc para que los sustituyan cuando se configure los eventos descritos en los artículos anteriores. El orden de preeminencia para la designación corresponderá al mismo orden en que sean designados en la lista referida, lista que, además, tendrá una vigencia de dos años y será ad honorem causa.

La decisión sobre los consejeros ad-hoc constará solamente en la correspondiente acta de sesión y deberá comunicarse por intermedio de la Secretaría Regional o Seccional, a los Consejeros Regionales o Seccionales Ad-hoc designados, quiénes deberán manifestar su aceptación o no dentro de los quince (15) días siguientes a su comunicación. Cuando alguno o varios de los Consejeros ad-hoc designados manifieste que no acepta el nombramiento, deberá en la próxima reunión de Junta Nacional realizarse el nombramiento de su reemplazo.

En todo caso y en cualquier tiempo se designarán sendos consejeros Ad-hoc siempre que las circunstancias lo demanden para completar el quórum deliberatorio y decisorio, lo cual constara en el acta de la respectiva sesión y su función se agotará hasta cuando se termine el conocimiento del respectivo asunto

Podrán ser designados como Consejeros Seccionales Ad-hoc **i)** los ingenieros de las especialidades que en virtud de la Ley 842 de 2003 y demás normas complementarias, inspecciona, vigila y controla el COPNIA; **ii)** estando debidamente matriculados en el Registro Profesional; **iii)** que no tengan antecedentes disciplinarios ético profesionales; **iv)** que gocen de prestigio profesional; **v)** que no se encuentren vinculados a ninguna de las entidades públicas que tienen representación ante la Junta Regional o Seccional respectiva, ni pertenezcan a la Junta Directiva de la asociación cuyo Representante tenga asiento en la Junta Regional o Seccional.

La lista de los Consejeros Ad-hoc, será prevista por un período de dos (2) años. Los Consejeros Ad-hoc no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos, pero podrán ser designados en varias oportunidades cumpliéndose dicha regla. La función como Consejero Ad-hoc inicia al conocimiento de un asunto y termina cuando culmine su conocimiento y durante dicho lapso cumplirán funciones públicas transitorias para las específicas encomiendas que como Consejero conozca.

Para la composición de las listas de los Consejeros Regionales o Seccionales Ad-Hoc se deberá garantizar al menos, en dicha conformación, un representante de las Universidades públicas o privadas diferente a la que tiene asiento; así como un representante de los gremios que sea distinto al gremio que ostenta la representación en la Junta siempre que la cantidad de gremios que cumplan las condiciones de elegibilidad, así lo permita.

Si alguno de los consejeros ad-hoc designados llegare a ser sancionado disciplinariamente por el COPNIA, automáticamente quedará excluido y relevado de dicha designación y deberá ser reemplazado en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Regional o Seccional.

Parágrafo transitorio: Si al momento de la vigencia del presente Reglamento, no se ha realizado la designación de los Consejeros Ad-hoc, la Junta Regional o Seccional dispondrá de un período de máximo tres meses para conformar la lista de consejeros referidos. En caso de disponerse de dicha designación, éstos continuarán por el tiempo restante que les faltare para cumplirla su designación, sin que pueda superar los dos años.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES ANTE EL CONSEJO REGIONAL O SECCIONAL

Artículo 61°. Calidades. Hará parte de la respectiva Junta Regional o Seccional como representante de las Universidades que dentro del territorio de competencia de cada Consejo Regional o Seccional dicten programas académicos en ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, cuya inspección y vigilancia le ha sido asignada al COPNIA, el Rector o un Decano de las Facultades de Ingeniería, elegido en junta que convocará el Presidente del Consejo Regional o Seccional, en los casos en los que exista más de una universidad.

Artículo 62°. Procedencia de la Junta de Elección. Cuando sólo haya una Universidad que dentro del territorio de competencia de cada Consejo Seccional dicte programas académicos en ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, cuya inspección y vigilancia le ha sido asignada al COPNIA, el Rector o Decano de Facultad de ésta será el representante ante la Junta del Consejo Regional o Seccional.

Al término del período del Representante, el Secretario Seccional verificará el número de Universidades dentro del territorio de su competencia que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, a fin de determinar la continuidad del representante en ejercicio o la convocatoria de la respectiva Junta de Elección.

Artículo 63°. Procedimiento para la elección. La elección podrá ser adelantada en forma presencial, virtual o mixta, siendo definida su modalidad por la mayoría de los miembros que componen la Junta en la sesión inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección del representante de las universidades, debiéndose surtir para cada caso el procedimiento que se regirá por las reglas y pautas que se desarrollan en los siguientes artículos.

Artículo 64°. Elección en forma presencial. Para elegir al representante de las universidades se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Secretaría del Consejo Regional o Seccional del COPNIA respectivo, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente Regional o Seccional, quien por intermedio de ésta convocará a la Junta de Elección y fijará la fecha, lugar y hora, para su realización.

Mediante comunicación se invitará a las Universidades en las que se dicten programas de las profesiones que son competencia del COPNIA, y que dentro del territorio de competencia de cada Consejo Regional o Seccional dicten programas académicos en ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, para que participen en la Junta de Elección de su representante.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Antes de iniciar la junta, se deberá conformar una lista de registro de los Rectores o Decanos participantes quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura al del orden día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso de 60 minutos máximo, al cabo de los cuales se procederá a la elección.

Votación. Las votaciones se harán mediante papeletas que se depositarán en una urna o en el elemento que haga sus veces.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo y quien obtenga el mayor número de votos será elegido Rector o Decano representante de las universidades ante la Junta Regional o Seccional correspondiente.

Del acta. De la Junta de Elección se levantará un acta que será suscrita por el Secretario Regional o Seccional, quien cumplirá la función de secretario de esta Junta. En esta acta, se dejará constancia de los asistentes, del orden del día, de los postulantes, de las votaciones y de la elección.

Parágrafo 1º. En casos de empate, se realizará de nuevo la votación con los postulados empatados con la mayor cantidad de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo público.

Parágrafo 2º. En todo caso, si se presenta sólo un postulante, éste será el representante, sin que medie votación.

Artículo 65º. Elección en forma virtual. Para la elección del representante de las universidades por este medio, se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Secretaría del Consejo Regional o Seccional del COPNIA respectivo, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente Regional o Seccional, quien por intermedio de ésta convocará a la Junta de Elección que se realizará de forma no presencial o virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, fijará la fecha, hora, el medio tecnológico, la manera para acceder a la sesión, el aplicativo de la votación y la hora en que se inicia la votación.

Así mismo, se designará un veedor de la elección a quien se le comunicará el encargo y a menos que esté inmerso en causal de impedimento, tendrá la obligación de aceptarlo, debiendo manifestar por escrito, su conformidad o no, con el proceso de elección y el resultado obtenido.

El veedor tendrá las siguientes funciones:

- a) Manifestar si se encuentra inmerso en causal de impedimento para cumplir su

Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).

designación.

- b) Conocer el procedimiento establecido, el aplicativo por el cual se puede acceder a la sesión y el aplicativo por el cual se realizará la votación. Previo al inicio de la elección, realizará una manifestación al respecto.
- c) Asistir a la Junta de Elección para ello, por su parte, dispondrá de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.
- d) Verificar que se garantice el voto secreto y se cumpla el procedimiento fijado.
- e) Al final de la votación, manifestar si se garantizó el voto, si se cumplió el procedimiento fijado y si los resultados obtenidos corresponden a la verificación realizada.

Mediante comunicación se invitará a las Universidades en las que se dicten programas de las profesiones que son competencia del COPNIA, dentro del territorio de competencia de cada Consejo Seccional para adelantar los procesos disciplinarios ético profesionales, para que participen en la Junta de Elección de su representante ante la Junta Regional o Seccional.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Cuando sea necesario, el área de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Entidad brindará el soporte correspondiente con el fin de garantizar la conectividad y cumplimiento de este requisito.

Los asistentes, por su parte, dispondrán de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.

Antes de dar inicio con la Junta, se verificará la identidad e identificación de los participantes virtuales y posteriormente, se conformará una lista de registro de los Rectores o Decanos participantes quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciará las postulaciones, que serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a realizar la elección.

Votación. La votación se realizará a través del aplicativo establecido por la Secretaría Regional o Seccional. En la sesión, previo a iniciar la votación, se explicará el método de utilización del aplicativo.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo y quien obtenga el mayor número de votos será elegido representante de las Universidades ante el Consejo Regional o Seccional respectivo.

Del acta. La Junta de Elección levantará un acta que será realizada por el Secretario Regional o Seccional, quien cumplirá la función de Secretario de ésta. En el acta, se dejará constancia de la verificación de la identidad de los asistentes, excusas de los participantes si las hubiere, del aplicativo utilizado para el desarrollo de la sesión y la votación, del orden del día, de las manifestaciones de los veedores, de los postulantes, de las votaciones y de la elección. Así mismo, deberá incluirse los anexos que soportan la reunión.

La aprobación del acta se realizará en la misma Junta de Elección, previa lectura del Secretario de la Junta, quien someterá a aprobación de los asistentes el Acta leída y realizará las correcciones y constancias a que haya lugar.

Parágrafo 1. En casos de empate, se realizará de nuevo la votación con los postulados empatados con la mayor cantidad de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo público.

Parágrafo 2. Cuando se presenta sólo un postulante, éste será el representante sin necesidad que medie votación.

Parágrafo 3. Las decisiones que se adopten en la reunión no presencial tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 66°: Elección en forma mixta. Para la elección del representante de las universidades por este medio seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Secretaría Regional o Seccional respectiva, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente, quien por intermedio de ésta convocará a la Junta de Elección en forma mixta; fijará fecha, hora; fijará el lugar para los interesados en acudir de forma presencial; y simultáneamente para quienes a su elección deseen participar de manera virtual lo hagan mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para ello fijará el medio tecnológico para acceder a la sesión, el aplicativo de la votación, y la hora en que se inicia la votación.

Así mismo, designará un veedor de la elección a quien se le comunicará el encargo y a menos que esté inmerso en causal de impedimento, tendrá la obligación de aceptarlo, debiendo manifestar por escrito, su conformidad o no, con el proceso de elección y el resultado obtenido.

El veedor tendrá las siguientes funciones:

- a) Manifestar si se encuentra inmerso en causal de impedimento para cumplir su designación.
- b) Conocer el procedimiento establecido para la elección en forma mixta; el aplicativo por el cual se puede acceder a la sesión y el aplicativo por el cual se realizará la votación virtual. Previo al inicio de la elección, realizará una manifestación al respecto.
- c) Asistir a la Junta de Elección. Para ello, por su parte, si asiste de forma virtual, dispondrá de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.
- d) Verificar que se garantice el voto secreto y se cumpla el procedimiento fijado.

e) Al final de la votación, manifestar si se garantizó el voto, si se cumplió el procedimiento fijado y si los resultados obtenidos corresponden a la verificación realizada.

Mediante comunicación personal se invitará a las Universidades en las que se dicten programas de las profesiones que son competencia del COPNIA, dentro del territorio de competencia de cada Consejo Regional o Seccional para adelantar los procesos disciplinarios ético profesionales, para que participen en la Junta de Elección de su representante.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Cuando sea necesario, el área de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Entidad brindará el soporte correspondiente con el fin de garantizar la conectividad y cumplimiento de este requisito.

En las instalaciones dispuestas por la Secretaría Regional o Seccional para la comparecencia en forma presencial de los participantes en la Junta de Elección, se garantizará los equipos tecnológicos, las condiciones de infraestructura y el personal necesario para el desarrollo de la elección que deberá tener conectividad simultánea con los demás participantes de la Junta de Elección que se conectarán de forma remota o virtual.

De igual modo, los asistentes de la Junta de Elección que participen en forma virtual deberán asegurar que disponen de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión que permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.

Antes de dar inicio con la junta, el Secretario Seccional verificará la identidad e identificación de todos los que participen en forma virtual y presencial, y conformará una única lista de registro de los Rectores o Decanos participantes quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciará las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a realizar la elección.

Votación. Las votaciones se harán en forma combinada o mixta; es decir, para los asistentes en las instalaciones el sufragio se hará a través de papeletas que se depositarán en una urna o mediante los elementos dispuesto para tal fin, y para quienes participen en forma virtual a través del aplicativo establecido por la Entidad. En todo caso, previo a iniciar la votación, en la sesión se procederá a explicar el método de utilización del aplicativo.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo integral tanto de las papeletas depositados en las urnas o en los elementos dispuestos para recaudar los votos de los asistentes a las instalaciones señaladas por el COPNIA de manera presencial, así como en el aplicativo correspondiente usado para la votación de los asistentes virtuales. Quien obtenga el mayor número de votos depositados a través de dichos medios, será elegido Rector o Decano representante de las Universidades ante el Consejo Regional o Seccional respectivo.

Del acta. La Junta de Elección levantará un acta que será realizada por el Secretario Regional o Seccional, quien cumplirá la función de Secretario de ésta. En el acta, se dejará constancia de la verificación de la identidad de los asistentes en forma presencial y virtual, excusas de los participantes si las hubiere, del aplicativo utilizado para el desarrollo de la sesión mixta y la votación, del orden del día, de las manifestaciones de los veedores, de los postulantes, de las votaciones y de la elección. Así mismo, deberá incluirse los anexos que soportan la reunión.

La aprobación del acta se realizará en la misma Junta de Elección, previa lectura del Secretario de la Junta, quien someterá a aprobación de los asistentes el Acta leída y realizará las correcciones y constancias a que haya lugar.

Parágrafo 1. En casos de empate, se realizará de nuevo la votación con los postulados empatados con la mayor cantidad de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo público.

Parágrafo 2. Cuando se presente sólo un postulante, éste será el representante sin necesidad que medie votación.

Parágrafo 3. Las decisiones que se adopten en la reunión dual o mixta tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 67°. Posesión. En la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Regional o Seccional del COPNIA, que siga a la Junta de Elección siempre y cuando el período del consejero vigente haya fenecido, el representante elegido se posesionará, rindiendo juramento ante el respectivo Presidente del COPNIA e iniciará a computarse su período de dos (2) años desde dicho acto solemne.

Artículo 68°. Ausencias temporales y absolutas. En caso de ausencias temporales o absolutas del representante elegido, asumirá las funciones ante la Junta del Consejo Regional o Seccional, quien lo remplace de acuerdo con los reglamentos o estatutos de la respectiva Institución de educación superior.

CAPÍTULO V

DEL REPRESENTANTE DE LAS AGREMIACIONES ANTE EL CONSEJO REGIONAL O SECCIONAL

Artículo 69°. Calidades. Hará parte de la Junta Regional o Seccional como representante de las agremiaciones regionales de las profesiones cuya inspección y vigilancia le ha sido asignada al COPNIA, quien tenga la calidad Presidente de una de estas agremiaciones y sea elegido en junta convocada por el Presidente Regional o Seccional para tal fin, siempre y cuando existiere más de una agremiación regional o departamental.

Artículo 70°. Procedencia de la Junta de Elección. En los casos en los que exista sólo una agremiación de las citadas profesiones en el Departamento sede del Consejo Regional o Seccional, el Presidente de ésta será designado como representante ante la Junta del Consejo Regional o Seccional respectivo.

Al término del período del Representante la Secretaría Regional o Seccional verificará el número de Agremiaciones regionales que cumplan con los requisitos a fin de determinar la continuidad del representante en ejercicio o la convocatoria de la respectiva junta de Elección.

Artículo 71°. Procedimiento para la elección. La elección podrá ser adelantada en forma presencial, virtual o mixta, siendo definida su modalidad por la mayoría de los miembros que componen la Junta Regional o Seccional en la sesión inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección del representante de las agremiaciones, debiéndose surtir para cada caso el procedimiento que se registrará por las reglas y pautas que se desarrollan en los siguientes artículos.

Artículo 72°. Elección en forma presencial. Para elegir al representante de las agremiaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Secretaría Regional o Seccional de Consejo Regional o Seccional, en cada caso, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente Regional o Seccional, quien por intermedio de ésta convocará a la Junta de Elección y fijará la fecha, lugar y hora, para su realización.

Quince (15) días antes de la realización de la Junta de Elección, mediante publicación en la página web de la Entidad y a través de comunicación, se convocará a las agremiaciones regionales o departamentales que congreguen a los profesionales de las profesiones que inspecciona y vigila el COPNIA. Los interesados en participar, dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación, deberán remitir su inscripción al correo electrónico de recepción de correspondencia administrativa de la Secretaría Regional o Seccional o a las oficinas de la sede que corresponda, adjuntando a la misma por lo menos la siguiente información documental: Certificado de existencia y representación legal de la asociación o agremiación, certificación del número de asociados suscrita por el Revisor Fiscal o Contador de la asociación o agremiación, y el nombre, número de cédula, correo electrónico y número de Matrícula Profesional del Presidente de la asociación.

En la Junta de Elección se cumplirán las actividades que se enuncian a continuación:

Registro. Se conformará un registro con las agremiaciones que hayan realizado la inscripción con el lleno de los requisitos arriba citados. Los Presidentes de las agremiaciones integrantes de la lista del registro serán quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos, al cabo de los cuales se procederá a la elección.

Votación. Las votaciones se harán mediante papeletas secretas que se depositarán en una urna o en el elemento que haga sus veces.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo. Quien obtenga el mayor número de votos será elegido representante de las agremiaciones.

Del acta. De la Junta de Elección deberá quedar un acta suscrita por el Presidente y el Secretario Regional o Seccional, quien cumplirá la función de secretario de esta Junta. En el

acta se dejará constancia de los asistentes, del orden del día, de los candidatos, de las votaciones y de la elección.

Parágrafo 1º. En caso de empate se elegirá a la asociación con mayor número de asociados. En caso de persistir el empate se realizará sorteo público en la Junta de Elección.

Parágrafo 2º. Cuando se presente sólo un postulante, éste será el representante de las agremiaciones sin importar el número de períodos que tenga como consejero si lo fuere.

Artículo 73º. Elección en forma virtual. Para elegir al representante de las agremiaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Secretaría Regional o Seccional en cada caso, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente Regional o Seccional, quien por intermedio de ésta convocará a la Junta de Elección que se realizará de forma no presencial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, fijará la fecha, hora, el medio tecnológico, la manera para acceder a la sesión, el aplicativo de la votación y la hora en que se inicia la votación.

Así mismo, designará un veedor de la elección a quien se le comunicará el encargo y a menos que esté inmerso en causal de impedimento, tendrá la obligación de aceptarlo, debiendo manifestar por escrito, su conformidad o no, con el proceso de elección y el resultado obtenido.

El veedor tendrá las siguientes funciones:

- a) Manifestar si se encuentra inmerso en causal de impedimento para cumplir su designación.
- b) Conocer el procedimiento establecido, el aplicativo por el cual se puede acceder a la sesión y el aplicativo por el cual se realizará la votación. Previo al inicio de la elección, realizará una manifestación al respecto.
- c) Asistir a la Junta de Elección. Para ello, por su parte, dispondrá de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizará que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.
- d) Verificar que se garantice el voto y se cumpla el procedimiento fijado.
- e) Al final de la votación, manifestar si se garantizó el voto, si se cumplió el procedimiento fijado y si los resultados obtenidos corresponden a la verificación realizada.

Quince (15) días antes de la realización de la Junta de Elección, mediante publicación en la página web de la Entidad y a través de comunicación, se convocará a las agremiaciones regionales o departamentales que congreguen a los profesionales que inspecciona y vigila el COPNIA. Los interesados en participar, dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación, deberán remitir su inscripción al correo electrónico de recepción de correspondencia administrativa de la Secretaría Regional o Seccional o a las oficinas de la sede, que corresponda, adjuntando a la misma por lo menos la siguiente información documental: Certificado de existencia y representación legal de la asociación o agremiación, certificación del número de asociados suscrita por el Revisor Fiscal o Contador de la asociación o

agremiación, y el nombre, número de cédula, correo electrónico y número de Matrícula Profesional del Presidente de la asociación.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Cuando sea necesario, el área de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Entidad brindará el soporte correspondiente con el fin de garantizar la conectividad y cumplimiento de este requisito.

Los asistentes, por su parte, dispondrán de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.

Antes de dar inicio con la junta, se verificará la identidad e identificación de los participantes virtuales y posteriormente, se conformará una lista de registro con las agremiaciones que hayan realizado la inscripción con el lleno de los requisitos arriba citados. Los Presidentes de las agremiaciones integrantes de la lista del registro serán quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a realizar la elección.

Votación. La votación se realizará a través del aplicativo establecido por la Entidad. En la sesión, previo al inicio de la votación, se explicará el método de utilización del aplicativo.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo y quien obtenga el mayor número de votos será elegido representante de las Agremiaciones ante el Consejo Regional o Seccional respectivo.

Del acta. La Junta de Elección levantará un acta que será realizada por el Secretario Regional o Seccional, quien cumplirá la función de Secretario de esta. En el acta, se dejará constancia de la verificación de la identidad de los asistentes, excusas de los participantes si las hubiere, del aplicativo utilizando para el desarrollo de la sesión y la votación, del orden del día, de las manifestaciones de los veedores, de los postulantes, de las votaciones y de la elección. Así mismo, deberá incluirse los anexos que soportan la reunión.

La aprobación del acta se realizará en la misma Junta de Elección, previa lectura del Secretario de la Junta, quien someterá a aprobación de los asistentes el Acta leída y realizará las correcciones y constancias a que haya lugar.

Parágrafo 1. En casos de empate, se elegirá a la asociación con mayor número de asociados y en caso de persistir la paridad, se realizará sorteo público en dicha Junta de Elección.

Parágrafo 2. Cuando se presente sólo un postulante, éste será el representante sin necesidad que medie votación.

Parágrafo 3. Las decisiones que se adopten en la reunión no presencial tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 74°. Elección en forma mixta. Para elegir al representante de las agremiaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

Un mes antes de la culminación del período del representante, la Secretaría Regional o Seccional, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente Seccional, quien por intermedio de ésta convocará a la Junta de Elección que se realizará de forma mixta, fijará la fecha, la hora; fijará el lugar dispuesto por la Secretaría Regional o Seccional para quienes participen en forma presencial; y simultáneamente mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones quienes deseen participar en forma no presencial, caso en el cual fijará el medio tecnológico, la manera para acceder a la sesión, el aplicativo de la votación y la hora en que se inicia la votación.

Así mismo, designará un veedor de la elección a quien se le comunicará el encargo y a menos que esté inmerso en causal de impedimento, tendrá la obligación de aceptarlo, debiendo manifestar por escrito, su conformidad o no, con el proceso de elección y el resultado obtenido.

El veedor tendrá las siguientes funciones:

- a) Manifestar si se encuentra inmerso en causal de impedimento para cumplir su designación.
- b) Conocer el procedimiento establecido para la elección de forma mixta; el aplicativo por el cual se puede acceder a la sesión y el aplicativo por el cual se realizará la votación virtualmente. Previo al inicio de la elección, realizará una manifestación al respecto.
- c) Asistir a la Junta de Elección. Para ello, si asiste de forma virtual, por su parte, dispondrá de los medios tecnológicos para la conexión a la sesión y garantizará que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.
- d) Verificar que se garantice el voto y se cumpla el procedimiento fijado.
- e) Al final de la votación, manifestar si se garantizó el voto, si se cumplió el procedimiento fijado y si los resultados obtenidos corresponden a la verificación realizada.

Quince (15) días antes de la realización de la Junta de Elección, mediante publicación en la página web de la Entidad y a través de comunicación, se convocará a las agremiaciones regionales o departamentales que congreguen a los profesionales que inspecciona para que participen en la Junta de Elección de su representante. Los interesados en participar, dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación, deberán remitir su inscripción al correo electrónico de recepción de correspondencia administrativa de la Secretaría Regional o Seccional o a las oficinas de la sede que corresponda, adjuntando por lo menos la siguiente información documental: Certificado de existencia y representación legal de la asociación o agremiación, certificación del número de asociados suscrita por el Revisor Fiscal o Contador de la asociación o agremiación, y el nombre, número de cédula, correo electrónico y número de Matrícula Profesional del Presidente de la asociación.

En el desarrollo de la Junta de Elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Cuando sea necesario, el área de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Entidad brindará el soporte correspondiente con el fin de garantizar la conectividad y cumplimiento de este requisito.

En las instalaciones dispuestas por la Secretaría Regional o Seccional para la comparecencia en forma presencial de los participantes a la Junta de Elección, se garantizará los equipos tecnológicos, las condiciones de infraestructura y el personal necesario para el desarrollo de la elección que deberá tener conectividad simultánea con los demás participantes de la Junta de Elección que se conectarán de forma remota o virtual.

De igual modo, los asistentes de la Junta de Elección que participen en forma virtual deberán asegurar que disponen de los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la sesión y garantizarán que las condiciones físicas y tecnológicas en las que se desarrolle la reunión permite que la reserva legal de las discusiones presentadas se preserve.

Antes de dar inicio con la Junta, el Secretario Regional o Seccional quien fungirá como Secretario de la sesión, verificará la identidad e identificación de todos los que participen en forma virtual y presencial, y conformará una lista única de registro con las agremiaciones que hayan realizado la inscripción con el lleno de los requisitos arriba citados. Los Presidentes de las agremiaciones integrantes de la lista del registro serán quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se iniciarán las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso máximo de 60 minutos; terminado este lapso se procederá a realizar la elección.

Votación. Las votaciones se harán en forma combinada o mixta, es decir, para los asistentes en las instalaciones el sufragio se hará a través de papeletas que se depositarán en la urna o mediante los elementos dispuesto para tal fin, y para quienes participen en forma virtual, a través del aplicativo señalado por el Consejo Regional o Seccional. En todo caso, en la sesión, previo a iniciar la votación, se explicará el método de utilización del aplicativo.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo integral tanto de las papeletas depositados en las urnas como en los elementos dispuestos para recaudar los votos de los asistentes a las instalaciones señaladas por la Secretaría Regional o Seccional, así como en el aplicativo correspondiente usado para la votación de los asistentes virtuales. Quien obtenga el mayor número de votos depositados a través de dichos medios, será elegido representante de los gremios.

Del acta. La Junta de Elección levantará un acta que será realizada por el Secretario Regional o Seccional, quien cumplirá la función de Secretario de la misma. En el acta, se dejará constancia de la verificación de la identidad de los asistentes en forma presencial y virtual, excusas de los participantes si las hubiere, del aplicativo utilizando para el desarrollo de la sesión mixta y la votación, del orden del día, de las manifestaciones de los veedores, de los postulantes, de las votaciones y de la elección. Así mismo, deberá incluirse los anexos que soportan la reunión.

La aprobación del acta se realizará en la misma Junta de Elección, previa lectura del Secretario de la Junta, quien someterá a aprobación de los asistentes el Acta leída y realizará las correcciones y constancias a que haya lugar.

Parágrafo 1. En casos de empate, se elegirá a la asociación con mayor número de asociados y en caso de persistir la paridad, se realizará sorteo público en dicha Junta de Elección.

Parágrafo 2. Cuando se presente sólo un postulante, éste será el representante sin necesidad que medie votación.

Parágrafo 3. Las decisiones que se adopten en la reunión dual o mixta tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 75°. Posesión. En la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Regional o Seccional del COPNIA, que siga a la Junta de Elección siempre y cuando el período del consejero vigente haya fenecido, el representante elegido se posesionará, rindiendo juramento ante el respectivo Presidente del COPNIA e iniciará a computarse su período de dos (2) años desde dicho acto solemne.

Artículo 76°. Ausencias temporales y absolutas. En caso de ausencias temporales o absolutas del representante elegido, asumirá las funciones ante el Consejo Regional o Seccional, quien remplace al Presidente de acuerdo con los reglamentos o estatutos de la respectiva agremiación.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL O SECCIONAL

Artículo 77°. Calidades. El Presidente de cada uno de los Consejos Regionales o Seccionales del COPNIA, en cada caso, es el Gobernador del departamento sede en el cual funcione el Consejo Regional o Seccional, quien lo presidirá o el Secretario de Obras Públicas del departamento o quien haga sus veces, únicamente.

Artículo 78°. Ausencias temporales y absolutas. En la ausencia del Presidente, presidirá el Consejero Regional o Seccional asistente, según el orden estricto de preeminencia establecido en la Ley 842 de 2003, concordante con la presente Resolución, con las mismas atribuciones asignadas al Presidente para el efecto. En todo caso, en la provisión de la Presidencia de la Junta Regional o Seccional por ausencia temporal del Presidente en propiedad, los secretarios de despacho asistentes prevalecen frente a los delegados asistentes, y en ese orden, los delegados asistentes prevalecen sobre el Consejero Seccional Ah hoc.

Artículo 79°. Funciones del Presidente Seccional. Son funciones del Presidente de la Junta Seccional de Consejeros, además de las establecidas para la Junta Regional o Seccional, las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Regional o Seccional y las reuniones de la Junta ordinarias, extraordinarias y de elección.
- b) Convocar a través del Secretario Regional o Seccional a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Consejeros.

- c) Someter a votación los asuntos que se presenten a la Junta de Consejeros Seccional en desarrollo de sus funciones.
- d) Firmar las Actas de reunión de la Junta de Consejeros.
- e) Suscribir las Resoluciones que en ejercicio de sus funciones dicte o adopte la Junta Regional o Seccional de conformidad con las normas que rigen la materia.
- f) Eventualmente, siempre que sea legalmente procedente, fungir como segunda instancia de las decisiones que sobre saneamiento de los procesos ético-profesionales haya resuelto el Secretario Regional o Seccional.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO REGIONAL Y SECCIONAL

Artículo 80°. Calidades. El Secretario Regional y Seccional es el funcionario del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, encargado de hacer cumplir los planes, programas y proyectos establecidos por la Entidad en la respectiva jurisdicción territorial de su competencia, bajo la orientación y direccionamiento del Director General de la Entidad y de las Subdirecciones correspondientes.

Artículo 81°. Funciones generales del Secretario Regional y Seccional. Son funciones específicas del Secretario Regional y Seccional del COPNIA, las contenidas en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Artículo 82 °. De la impugnación contra las decisiones adoptadas por la Junta Regional o Seccional. Además de las facultades que en virtud de la Ley le competen a la secretaría Regional y Seccional, **delégase** en el Secretario Regional o Seccional, según corresponda, la competencia para conceder o rechazar los recursos de Apelación que se presenten contra las decisiones adoptadas por la Junta Regional o Seccional con ocasión a los procesos disciplinarios ético profesionales en primera instancia.

Parágrafo. La Junta Regional o Seccional, como cuerpo colegiado competente podrá reasumir su facultad de conceder o rechazar los recursos de Apelación que se presenten en contra de sus decisiones, en caso de considerarlo necesario, en cualquier momento.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGUNDA INSTANCIA EN LOS PROCESOS ÉTICO PROFESIONALES

Artículo 83°. Las instancias. Los recursos que legalmente proceden contra las decisiones expedidas dentro de los procesos ético-profesionales deberán ser resueltos en segunda instancia, cuando así proceda, por:

1. La Junta Nacional del COPNIA si la decisión la expidió la Junta Regional o Seccional.
2. La Junta Regional o Seccional si la decisión la expidió el Presidente Regional o Seccional.
3. El Presidente Regional o Seccional si la decisión la adoptó el Secretario Regional o Seccional.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO

Artículo 84°. Horario. La jornada de trabajo y el horario de atención al público en cada uno de los Consejos Regionales o Seccionales y la Sede Nacional del COPNIA, será el establecido por el Director General de la entidad, conforme a las exigencias y a los límites legales.

Parágrafo: Podrá la Dirección General del COPNIA, mediante acto administrativo motivado, establecer jornadas especiales de atención al público cuando las circunstancias lo justifiquen; así como podrá ordenar cierres temporales y transitorios tanto totales como parciales de la Entidad para adelantar capacitaciones en las que se requiera la asistencia de los funcionarios o cuando se presenten situaciones de fuerza mayor y caso fortuito en las instalaciones físicas de los Consejos Regionales o Seccionales de la Entidad.

De igual manera, podrá la Dirección General conforme a las exigencias y a los límites legales, establecer la aplicación de medidas especiales tales como trabajo en casa, trabajo remoto, teletrabajo, jornadas de trabajo flexibles, etc., con el fin de garantizar la mejor y más adecuada prestación de los servicios misionales que brinda el COPNIA a la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE SUS REFORMAS

Artículo 85°. Reforma del Reglamento Interno. El presente reglamento interno sólo podrá ser reformado en cualquier tiempo por propuesta de dos de los Consejeros Nacionales, o por propuesta presentada a la Junta Nacional por una tercera parte de los Consejeros Regionales o Seccionales del COPNIA en la sumatoria total de los diecisiete Consejos Regionales o Seccionales.

El reglamento interno que resulte aprobado tendrá efectos únicamente, en la reunión ordinaria siguiente a aquella en la que se adopte, o en su defecto, en los plazos que de transición disponga dicho Reglamento.

CAPÍTULO III

VIGENCIA

Artículo 86°. Publicación y socialización. Ordénese a la Dirección General como Secretario de la Junta Nacional, para que por intermedio suyo y de las Secretarías Regionales y Seccionales, se realice la difusión, socialización y aplicación del presente Reglamento Interno en todos los Consejos Regionales y Seccionales del COPNIA. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Entidad y en todas y cada una de las carteleras de las Secretarías Regionales y Seccionales.

Artículo 87°. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Nacional R2023003918 del 31 de enero de 2023 "Por la cual se modifica el Reglamento Interno

del Consejo profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA y de sus Consejos Regionales y Seccionales”, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de enero (1) del año dos mil veinticuatro (2024).



JUAN CAMILO SUÁREZ BOTERO
Presidente

Proyectó: Milena Clavijo – Profesional Especializado de la Subdirección Jurídica.
Revisó: Jorge Iván Flórez Blandón – Subdirector Jurídico.
Revisó: Maricela Oyola Martínez – Subdirectora Administrativa y Financiera.
Revisó: Ángela Patricia Álvarez Ledezma – Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento.
Revisó: Rubén Darío Ochoa Arbeláez – Director General.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a:
<https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/Index.aspx> Agregue los siguientes datos R2024003125 y 898a